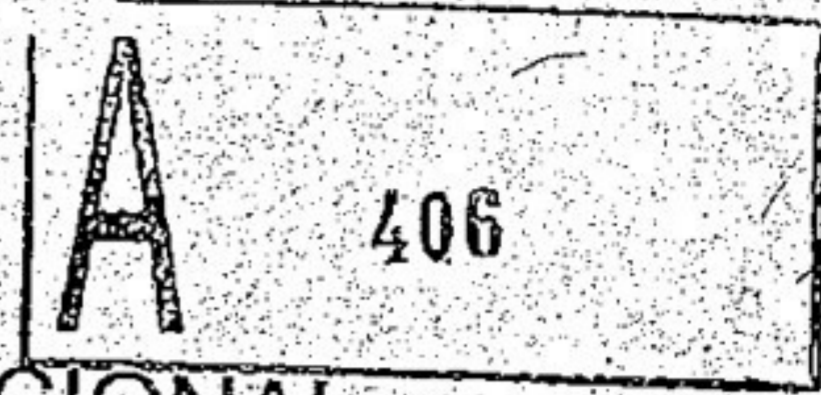




DIRECCIÓN GENERAL DE  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES

# Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos



COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ESTATUTOS

**COPIA CERTIFICADA**

2016



DIRECCIÓN GENERAL DE  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES

# Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

A 407

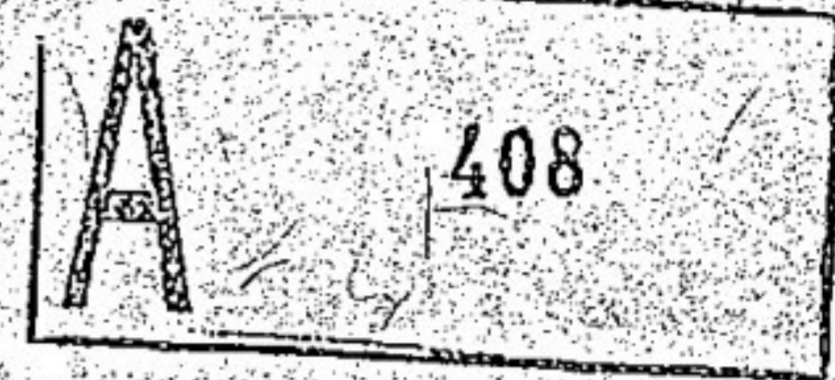
## ÍNDICE

	Página
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	
CAPÍTULO PRIMERO De su declaración, denominación, domicilio y objeto.	
CAPÍTULO SEGUNDO De los miembros del sindicato.	
CAPÍTULO TERCERO De la estructura y gobierno del sindicato.	
CAPÍTULO CUARTO De los congresos nacionales y extraordinarios.	
CAPÍTULO QUINTO De la elección de los delegados efectivos, de las casillas.	
CAPÍTULO SEXTO Del Comité Ejecutivo Nacional.	
CAPÍTULO SÉPTIMO De las facultades de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.	
CAPÍTULO OCTAVO Del Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia.	
CAPÍTULO NOVENO De las Comisiones Nacionales Mixtas y de la Comisión Nacional de Auxilio.	
CAPÍTULO DÉCIMO De las sanciones	



DIRECCIÓN GENERAL DE  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES

# Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos



**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**  
De los Ex Secretarios Generales del C.E.N.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**  
De las Secciones

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO**  
Del Comité Ejecutivo Seccional.

**CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO**  
De las Comisiones Seccionales.

**CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO**  
De las Delegaciones.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO**  
De las elecciones de los Comités Ejecutivos Seccionales y Delegados.

**CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO**  
Del registro de planillas.

**CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO**  
De las casillas.

**CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO**  
De las obligaciones y facultades del Comité Ejecutivo Seccional.

**CAPÍTULO VIGÉSIMO**  
De las normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes, patrimonio del sindicato, de las cuotas y su administración.

**CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO**

Página

3



# Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

DIRECCIÓN GENERAL DE  
COMITE EJECUTIVO NACIONAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES

A 409

De las reformas a estatutos y disolución del sindicato.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO  
Disposiciones generales

CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO  
De las huelgas.

TRANSITORIOS

**COPIA CERTIFICADA**



DIRECCIÓN GENERAL DE  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES

# Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

A 410

## SIGLAS Y ABREVIATURAS CONTENIDAS EN ESTE DOCUMENTO.

S.N.T.C.P.F.I.S.C.

Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

C.E.N.

Comité Ejecutivo Nacional

C.E.S.

Comité Ejecutivo Seccional

C.P.F.I.S.C.

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

**COPIA CERTIFICADA**



DIRECCIÓN GENERAL DE  
COMITE EJECUTIVO NACIONAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES

# Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

A 411

ESTATUTOS APROBADOS Y REFORMADOS EN EL VIII CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO, CELEBRADO EL DÍA CINCO DE AGOSTO DEL 2016.

## ESTATUTOS DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

**PRIMERO:** El Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, nació bajo la protección del régimen jurídico del país y reconoce que el movimiento social de 1910, es generador de nuestra causa fundamental, para el surgimiento de un sindicalismo revolucionario y auténtico. El lema de nuestra organización sindical será: "POR LA SUPERACIÓN DEL TRABAJADOR ORGANIZADO", revelando con ello la expresión de las legítimas aspiraciones del trabajador por su superación.

**SEGUNDO:** Declara que inspira su acción en los ideales de la revolución mexicana y, por tanto, pone su fuerza organizada al servicio de la lucha por la realización de los principios de la democracia, considerándola no solo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

**TERCERO:** Nuestra organización sindical, se pronuncia por que se fomente en todos sus miembros la conciencia del nacionalismo revolucionario, para mantener despierto el interés por la independencia política y económica del país.

**CUARTO:** Que la finalidad es el constante mejoramiento económico, intelectual y moral de sus afiliados, así como su capacitación técnica, profesional y cultural.

**QUINTO:** Se sostiene que el trabajador mexicano, es, a través de su firme convicción para la consecución de una patria más esforzada en la libertad y unidad en la paz.

**SEXTO:** Declara su solidaridad con las organizaciones populares, obreras y campesinas, formando una alianza revolucionaria con todas ellas, a fin de realizar una campaña permanente de unidad nacional.

**SÉPTIMO:** Por convicción, declara que la juventud está llamada a ocupar los puestos de gran responsabilidad en el seno de la familia, de la sociedad, de la comunidad y de la patria, por lo que se pronuncia porque tenga proyección a nivel cultural superior y adquiera una personalidad llena de valores.



DIRECCIÓN GENERAL DE  
REGISTRO DE ASOCIACIONES

## Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

A 412

OCTAVO: Se reconoce la importante y creadora participación de la mujer en la formación de la conciencia cívica de las nuevas generaciones; que es un factor de esencia para mantener la unidad nacional y que es la firme compañera del hombre en las luchas por alcanzar la libertad y la paz, por lo que debe de tener las oportunidades para servir política y socialmente al país.

NOVENO: Se pronuncia en apoyo irrestricto de los principios de "NO INTERVENCIÓN Y AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS", por el respeto a los derechos del hombre y por el florecimiento de la confraternidad universal, como medidas para garantizar la paz, la libertad y la justicia social en todo el mundo.

DÉCIMO: El Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos, Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, considera que el artículo 123 constitucional es una verdadera conquista de los trabajadores; que prestigia enormemente la revolución mexicana y declara que constantemente debe revisarse su ley reglamentaria, para actualizarla y encauzarla de acuerdo al desenvolvimiento de la sociedad y los avances de la ciencia jurídica.

DÉCIMO PRIMERO: Hace eco a la postura en favor de las grandes mayorías populares, reconociendo como inalienables el derecho a la educación, a la justicia, a la igualdad jurídica de los hombres, a su profesionalización, mejoramiento económico y al pronunciamiento en favor de la protección del poder adquisitivo de las percepciones del trabajador, promoviendo campañas de orientación en bien de sus agremiados.

DÉCIMO SEGUNDO: Como autoridad máxima, nuestro sindicato lo reconoce como guía en la acción decidida para conquistar planos superiores de bienestar social y reitera su fe inquebrantable en la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y federal que la misma establece.

### CAPÍTULO PRIMERO DE SU CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1º. El S.N.T.C.P.F.I.S.C., fue constituido por voluntad propia de los trabajadores. Su denominación fue adoptada en la asamblea constitutiva celebrada el día veintinueve de octubre del año dos mil.

Artículo 2º. El S.N.T.C.P.F.I.S.C., lo integran sin distinción de sexo, todos los trabajadores sindicalizados al servicio del organismo descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, con excepción de los empleados de confianza previstos en la ley, así como todos los trabajadores sindicalizados al servicio de empresas administradoras de servicios de personal y/o aquellos trabajadores de los fideicomisos o empresas que se



DIRECCIÓN GENERAL DE  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES

## Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos



constituyeron o se constituyan con el objeto de administrar y operar autopistas dentro del territorio nacional.

Artículo 3°. El domicilio social del sindicato estará ubicado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, sito en privada de Aldama No. 2, colonia Chamilpa, C.P. 62210, salvo disposición en otro sentido por la asamblea.

Artículo 4°. Los intereses y propiedades del sindicato, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán ser dados en garantía o venta si no es autorizado por el congreso.

Artículo 5°. El sindicato tendrá por objeto:

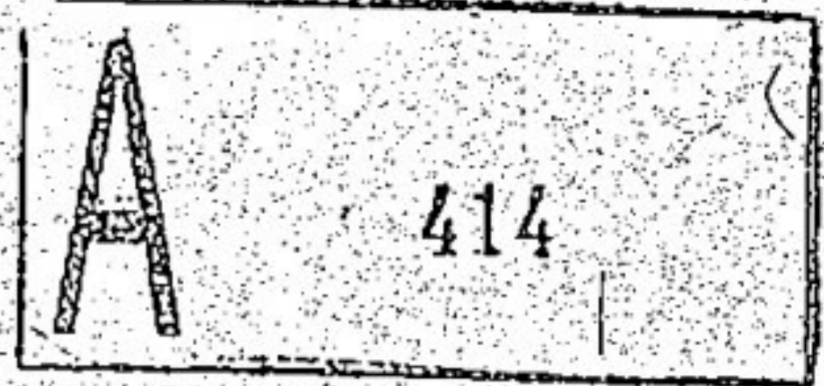
- I. Garantizar y defender los intereses de sus agremiados en todas sus áreas.
- II. Pugnar por mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de los trabajadores agrupados en el seno del sindicato, así como su capacitación técnica y profesional.
- III. Contribuir para elevar el nivel de la mujer mexicana, para hacerla un elemento apto y capaz para la lucha sindical y social.
- IV. Mantener su independencia y absoluta autonomía.
- V. Vigilar que se cumplan las metas establecidas en los reglamentos vigentes.
- VI. Pugnar por la creación de escuelas, centros de capacitación, sociedades cívicas, culturales y deportivas, en beneficio de sus asociados y sus familias.
- VII. Pugnar por el establecimiento de guarderías en los centros de trabajo.
- VIII. Gestionar préstamos para casa-habitación para sus miembros, de acuerdo con sus sueldos.
- IX. Pugnar por la igualdad social entre sus integrantes.
- X. Pugnar por hacer cumplir la inamovilidad del trabajador o, en su caso, se realice dentro de las normas establecidas por la ley.
- XI. Luchar por el establecimiento de becas para los trabajadores o hijos que dependan económicamente de ellos.
- XII. Instruir a sus agremiados, a través de los Comités Seccionales y Delegacionales, sobre los aspectos legales del contrato colectivo de trabajo, reglamentos de las distintas comisiones y estatutos que rigen a nuestro sindicato, y demás leyes aplicables.
- XIII. Impedir toda intervención a funcionarios, cualquiera que sea su jerarquía dentro de la patronal, en las actividades que competan exclusivamente al sindicato.
- XIV. Pugnar por la reinstalación de los trabajadores en las plazas de las cuales hubieran sido separados, exigiendo las prestaciones de ley.
- XV. Pugnar porque se cumpla con los servicios de seguridad y salud en el trabajo a que tienen derecho.





DIRECCIÓN GENERAL DE  
REGISTRO DE ASOCIACIONES

## Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos



- XVI. Dar exacto cumplimiento a las disposiciones contenidas en los reglamentos de escalafón y del contrato colectivo de trabajo.
- XVII. Consolidar el respeto a las conquistas de los trabajadores, logradas por el sindicato y que el mismo defiende, cumpla y haga respetar los contratos colectivos e individuales de trabajo, ante las autoridades patronales.
- XVIII. Actuar en defensa de sus integrantes exclusivamente en materia laboral.
- XIX. Editar una publicación trimestral, así como la creación de una página web de nuestro sindicato, para informar a sus asociados de las actividades que se desarrollen y de la buena marcha de la agrupación.
- XX. Integrar a todos y cada uno de los trabajadores que forman parte del sistema carretero nacional, a través del Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, Sindicato de la Industria de carreteras y/o autopistas que operen en zonas federales.

Artículo 6°. Para realizar su objeto, el sindicato luchará para que se aseguren y superen las conquistas consagradas en el contrato colectivo de trabajo y en las leyes que nos rigen.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

Artículo 7°. Para ser miembro del sindicato, se requiere:

- I. Haber ingresado al servicio, sin violar derechos escalafonarios de terceros.
- II. Para su registro de afiliación proporcionarán los siguientes datos:
  - A) Nombres completos y categoría.
  - B) Sueldo o salario que disfruta.
  - C) Lugar de adscripción.
  - D) Sexo, edad y domicilio.
  - E) Enviar a la oficina del sindicato, dos fotografías tamaño infantil.
- III. No ocupar puestos de confianza.
- IV. Los miembros del sindicato, se clasificarán de la siguiente manera:
  - A) Miembros activos sindicalizados: los trabajadores de base, quienes tienen derecho a voz, voto y ser votados, en los términos de éstos estatutos, y
  - B) Miembros pasivos: los trabajadores contemplados en la ley, base-confianza, con puestos de elección popular, los que están sujetos a resolución de los tribunales, los sancionados por el sindicato y quienes disfruten de licencias sin goce de sueldo.

Artículo 8°. Son obligaciones de los miembros del sindicato:



DIRECCIÓN GENERAL DE  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES

## Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

A 415

- Aceptar, cumplir y hacer cumplir los estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos y las disposiciones que se deriven del mismo.
- II. Asistir con puntualidad a todas las asambleas, mítines, manifestaciones, prácticas deportivas, actos culturales y sociales, etc., a que se convoque y tengan carácter sindical.
  - III. Cumplir estrictamente con las obligaciones que se deriven del o los contratos colectivos de trabajo de los que sea su titular el S.N.T.C.F.F.I.S.C.
  - IV. Cumplir y evitar violaciones a las leyes que nos rigen como trabajadores.
  - V. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde el sindicato de conformidad con los presentes estatutos y que serán deducidas de su sueldo o salario, de no efectuarse dichas deducciones y para que el trabajador tenga derecho a las prestaciones económicas establecidas, deberá cubrir las directamente en la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional.
  - VI. En el caso de los socios sindicales adscritos al organismo Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, aportar la cantidad de diez pesos quincenales para la constitución del fondo de resistencia en caso de huelga, y que serán deducidas de su sueldo o salario, de no efectuarse dichas deducciones y para que el trabajador tenga derecho a las prestaciones económicas establecidas, deberá cubrir las directamente en la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional.
  - VII. Acatar los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional y de los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios.
  - VIII. Tratar invariablemente todos los asuntos sindicales o conflictos de trabajo, por conducto de las secciones sindicales correspondientes. Solo en casos excepcionales y cuando así lo amerite el asunto, podrán dirigirse al Comité Ejecutivo Nacional.
  - IX. Dar aviso a su representante sindical cuando los encargados de realizar las investigaciones administrativas a un trabajador, se excedan en sus funciones o facultades en forma arbitraria.
  - X. Instruir a sus compañeros en toda clase de conocimientos sindicales, incluyendo leyes, reglamentos de trabajo, doctrina social, sin contravenir el estatuto.
  - XI. No pertenecer a asociación o agrupación alguna de tendencias antagónicas a las del sindicato, ni formar parte de grupos, dentro del mismo, que tiendan a su división o desmembramiento.
  - XII. En caso de huelga, acatar invariablemente las disposiciones y/o acuerdos de la asamblea.
  - XIII. Guardar absoluta reserva de los asuntos del sindicato, e informar fielmente el resultado de las comisiones que se le confieran y obrar con discreción en sus actividades sindicales.
  - XIV. Informar al C.E.N., por conducto de las secciones sindicales respectivas, de los cambios, movimientos de trabajo, promociones, ceses, reinstalaciones, etc.

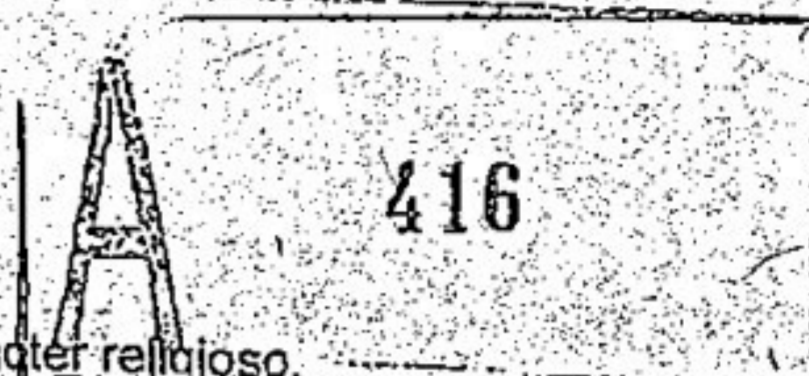
10

1231875



DIRECCIÓN GENERAL DE  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES

## Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos



- XV. No tratar dentro de la organización sindical ningún asunto de carácter religioso.
- XVI. No dedicarse al ejercicio del agio.
- XVII. Posponer cualquier interés personal o de grupo al interés general del sindicato.
- XVIII. Abstenerse de intervenir en asuntos de cualquier índole, ajenos a su sección sindical; de ser así, requerirá previa autorización de su sección y del C.E.N.
- XIX. En caso de pasar a ocupar puesto de confianza, solicitará permiso al C.E.N., que será renovado semestralmente, cumpliendo con lo que establecen estos estatutos.
- XX. No declarar falsamente, ante cualquier instancia, en contra de otro trabajador sindicalizado.

Artículo 9º. Son derechos de los miembros del sindicato:

- I. Tener voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias a las que convoque la representación sindical.
- II. Ser electo para cualquier cargo de representación sindical, llenando los requisitos siguientes:
  - A) Ser miembro activo del sindicato.
  - B) Tener una antigüedad mínima de dos años para la elección de subdelegado y delegado por centro de trabajo, excepto en lo que se refiere a los centros de trabajo de nueva creación.  
Tener una antigüedad de quince años o más para ocupar el cargo de Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional y una antigüedad de cuatro años o más para ocupar cualquier cargo distinto dentro del Comité Ejecutivo Seccional.  
Tener una antigüedad de veinte años o más para ocupar el cargo de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y una antigüedad de diez años o más para ocupar cualquier cargo distinto dentro del Comité Ejecutivo Nacional.
  - C) No haber sido suspendido de sus derechos sindicales o expulsado de la organización sindical.
  - D) Que durante su actuación sindical, no haya afectado los derechos de los trabajadores.
  - E) No haber sido suspendido o destituido de algún cargo sindical.
  - F) El hecho de haber sido perdonado la causa o causas porque haya sido sancionado cualquier miembro del sindicato, por faltas a que se refieren en el artículo 56º de estos



DIRECCIÓN GENERAL DE  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES

## Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

A 417

estatutos, no implica la rehabilitación en los derechos para ocupar puestos de elección sindical, dependiendo de la gravedad del caso.

G) No ser responsable de malos manejos en los trabajos en los puestos de representación sindical que hubiese desempeñado.

H) No pertenecer a asociación o agrupación alguna de tendencias antagónicas a las del sindicato.

I) Estar al corriente del pago de sus cuotas sindicales.

III. El trabajador sindicalizado que haya sido nombrado empleado de confianza, quedará suspendido en sus derechos, pero al volver a su puesto sindicalizado cesará la suspensión y, para ser electo, deberán transcurrir dos años para poder ocupar un puesto de Delegado Sindical, cuatro años para poder ocupar un puesto como miembro del Comité Ejecutivo Seccional y de diez años para poder ocupar un puesto del Comité Ejecutivo Nacional, contados a partir de la terminación del empleo de confianza.

IV. Ser defendido por el sindicato en todos los problemas que tengan relación con su trabajo.

V. Ser apoyado para reintegrarse a su empleo, después de haber desempeñado un puesto de confianza, siempre que no se haya visto involucrado en una labor antisindical y hostil contra los trabajadores y que de antemano haya solicitado el permiso sindical como lo previene el artículo 8º. Fracción XVIII.

Censurar con causa justificada la actuación de los funcionarios del sindicato dentro de las asambleas y por conducto de la estructura organizacional del mismo, siempre y cuando la acción del funcionario afecte laboral y moralmente al trabajador.

VII. Obtener, previa solicitud por escrito, copias de la documentación de los asuntos que le afecten directamente.

VIII. Exigir por conducto de su sección sindical, la credencial de miembro del sindicato.

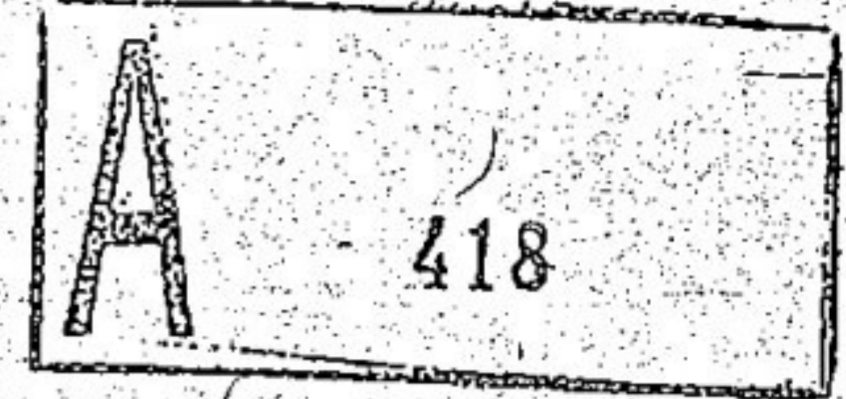
IX. Nombrar, en caso de acusación, hasta tres defensores miembros activos del sindicato, que no tengan cargo sindical.

X. Disfrutar de los beneficios que logre obtener la organización sindical.



DIRECCIÓN GENERAL DE  
REGISTRO DE ASOCIACIONES

## Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos



- XI. Ser patrocinados y representados por el sindicato, ante las autoridades correspondientes del organismo.
- XII. Hacer uso, junto con su familia de las instalaciones deportivas, bibliotecas, centros culturales y cívicos, proporcionados por el sindicato.
- XIII. Colaborar con artículos, ideas y sugerencias en la publicación a que se refiere la fracción XIX del artículo 5º. de estos estatutos.
- XIV. El Sindicato dotará a los Delegados Sindicales que laboren en CAPUFE, para sus actividades sindicales, previa justificación y autorización del Secretario General Seccional, la cantidad de \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) mensuales en recargas electrónicas de tiempo aire.

### CAPÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA Y GOBIERNO DEL SINDICATO

Artículo 10º. La base estructural del sindicato se conforma con las secciones y delegaciones sindicales comprendidas en las áreas de administración, conservación, operación o cualquiera que sea su denominación presente o futura y/o demás áreas administrativas, técnicas u operativas que conformen o lleguen a conformar el organismo Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, fideicomisos o empresas que se constituyeron o se constituyan con el objeto de administrar y operar autopistas dentro del territorio nacional; el Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Seccionales y Delegados, tendrán su máxima representación en los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios.

Artículo 11º. El gobierno del S.N.T.C.P.F.I.S.C., se basa en la democracia sindical, consistente en las resoluciones de las mayorías representadas en sus asambleas y se ejecutarán a través de los órganos que en seguida se mencionan.

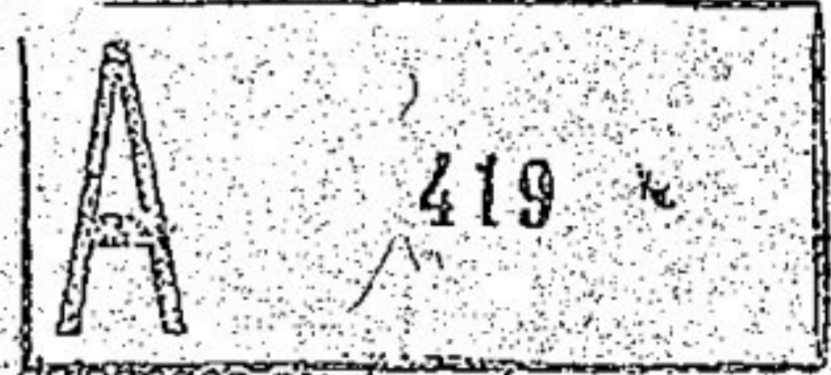
- A) Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios
- B) Comité Ejecutivo Nacional
- C) Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia, Comisiones Nacionales Mixtas de: escalafón, seguridad e higiene y salud en el trabajo; de capacitación y adiestramiento.
- D) Comités seccionales; y
- E) Delegados de centros de trabajo

Los que tendrán como atribuciones las que se señalen expresamente en los estatutos.



# Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

DIRECCIÓN GENERAL DE  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES



Artículo 12°. Por mandato expreso de los trabajadores, a través de sus delegados efectivos, los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios, constituyen la máxima autoridad de la organización, sus acuerdos y resoluciones son de observancia general y obligatoria para los miembros del sindicato.

Artículo 12° bis. En el caso de que los Comités Ejecutivos Nacional o Seccional no convocaran oportunamente a las asambleas previstas en los estatutos, los trabajadores que representen por lo menos del 33% del total de los miembros del sindicato o de la sección, podrán solicitarles por escrito a que las convoquen y si no lo hicieren dentro de un término de diez días hábiles de recibida su solicitud, podrán hacer la convocatoria respectiva, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar acuerdos y/o resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato o de la sección, los acuerdos y/o resoluciones deberán aprobarse por el 50% más uno del total de los miembros del sindicato o de la sección.

## CAPÍTULO CUARTO DE LOS CONGRESOS NACIONALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

Artículo 13°. El Congreso Nacional Ordinario se efectuará durante la segunda quincena del mes de septiembre de cada seis años, se integrará con los Delegados Efectivos electos por voto directo y/o secreto en cada centro de trabajo, en el caso de los socios sindicales trabajadores del organismo Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de un Delegado Efectivo por cada 40 trabajadores y, donde la membresía sea mayor de 70 trabajadores, tendrá derecho a un Delegado Efectivo más y así sucesivamente.

Cuando la membresía sea menor de 40 y ésta comprenda entre 20 y 29 trabajadores, tendrá derecho a un Delegado Efectivo.

En el caso de los socios sindicales trabajadores de los fideicomisos o empresas que se constituyeron o se constituyan con el objeto de administrar y operar autopistas dentro del territorio nacional, de un Delegado Efectivo por cada 100 trabajadores.

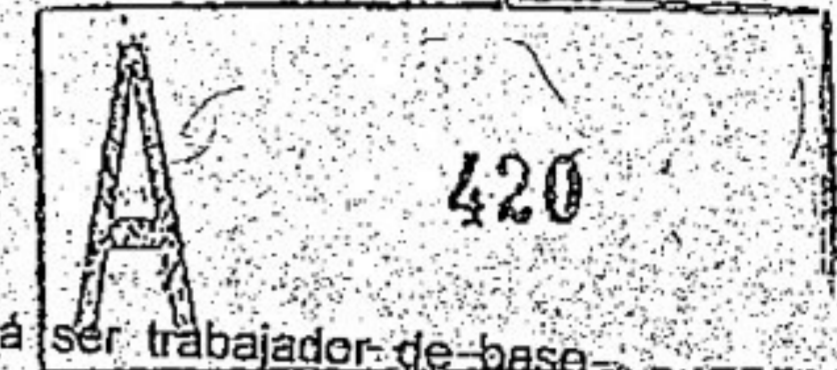
Artículo 14°. Para el nombramiento de los Delegados Efectivos a los Congresos Nacionales, se llevarán a cabo asambleas en cada centro de trabajo, nombrando al o los Delegados Efectivos a través del voto directo y secreto previa convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Seccional quince días antes de la elección.

I. Los Secretaríos Generales Seccionales encabezarán las delegaciones a las que pertenezcan como Delegados Efectivos a los Congresos Nacionales, podrán participar en las reformas estatutarias y tendrán la obligación de proporcionar las listas con los nombres de los Delegados Efectivos electos en tiempo y forma.



DIRECCIÓN GENERAL DE  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES

## Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos



II. Para ser Delegado Efectivo de los Congresos, se requerirá ser trabajador de base sindicalizado con dos años de antigüedad como mínimo.

III. Concluida la votación del o los Delegados Efectivos, se levantará el acta correspondiente notificando de los resultados a la sede del C.E.S., en un plazo no mayor de 24 horas después de celebrada la asamblea, para el registro de los Delegados Efectivos al Congreso.

IV. Como constancia de la elección de los Delegados Efectivos al Congreso, se enviará copia del acta de asamblea de cada centro de trabajo al Comité Ejecutivo Seccional y, el original con firmas autógrafas de los socios sindicales comparecientes, será remitido al Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia en un plazo no mayor de 72 horas después de haberse efectuado la votación, acompañando la convocatoria respectiva.

Artículo 15°. DEROGADO

Artículo 16°. Para el nombramiento de los Delegados Efectivos a los Congresos de la Sección número uno de los socios sindicales adscritos a las oficinas generales del organismo Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

I. Se llevará a cabo la asamblea general con la mayoría de los trabajadores y, en caso de no ser posible con cincuenta por ciento más uno de la membresía, se procederá a elegirlos a través del voto directo y secreto de los trabajadores.

II. De acuerdo a la membresía de oficinas generales, corresponderá un Delegado Efectivo al Congreso por cada 50 trabajadores.

### CAPÍTULO QUINTO DE LA ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS EFECTIVOS Y DE LAS CASILLAS

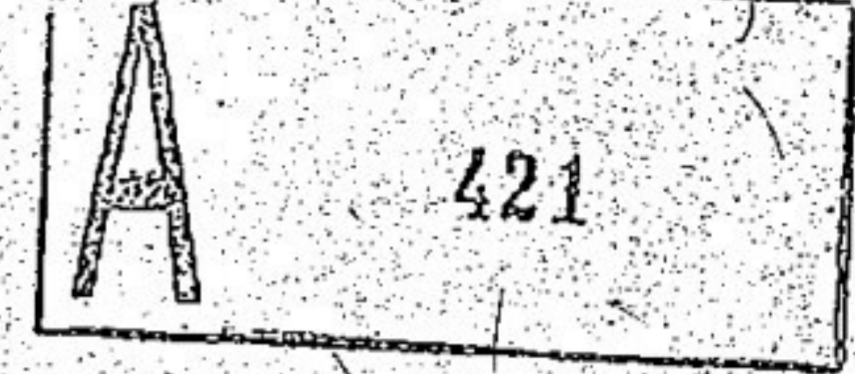
Artículo 17°. Las asambleas, para la elección de Delegados Efectivos al Congreso, se llevarán a cabo, en cada centro de trabajo, previa convocatoria emitida con 15 días de anticipación por el Comité Ejecutivo Seccional en donde aparecerá el horario y día para la celebración de la misma.

Artículo 18°. Las asambleas, para la elección de Delegados Efectivos al Congreso, se llevarán a cabo, en cada centro de trabajo de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, y/o fideicomisos o empresas que se constituyeron o se constituyan con el objeto de administrar y, operar autopistas dentro del territorio nacional, según corresponda, previa convocatoria emitida con 15 días de anticipación por el Comité Ejecutivo Seccional en donde aparecerá el horario y día para la celebración de la misma.



DIRECCIÓN GENERAL DE  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES

## Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos



debiendo de estar presente en las mismas para cuidar la legalidad y aplicación estatutaria, un representante designado del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia.

Se efectuarán las asambleas para la elección de Delegados Efectivos al Congreso, de conformidad con lo establecido por el artículo 14 estatutario y, para llevarlas a cabo, deberá de contarse, como quorum en cada centro de trabajo según corresponda, con la mayoría de los trabajadores, y en caso de no ser posible, anotando las razones, se notificará al Comité Ejecutivo Seccional respectivo, para que emita nueva convocatoria, dentro de las 72 horas previas a la celebración de la asamblea contándose con la mayoría de los trabajadores o, en su defecto, con el cincuenta por ciento más uno, previo a la celebración de la asamblea respectiva se deberá exigir al trabajador con derecho de voz y voto se identifique por medio de credencial oficial del organismo o empresa para la que labore, asentando la verificación de esto en el cuerpo del acta respectiva, el acta contendrá, además del listado de los trabajadores de cada centro de trabajo y comparecientes, la fecha y hora de inicio y de terminación debiendo quedar asentados los nombres de las personas propuestas como Delegados Efectivos al Congreso, de la votación obtenida por ellos, firmando al calce de la misma los comparecientes, así como los representantes del Comité Ejecutivo Seccional respectivo, del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia.

Artículo 19º. Quienes se encuentren contemplados dentro de los supuestos que establecen los artículos 65 y 70 estatutario, no podrán asistir a las asambleas para la elección de los Delegados Efectivos al Congreso.

Artículo 20 DEROGADO

Artículo 21 DEROGADO

Artículo 22 DEROGADO

ARTÍCULO 23.- El listado de los Delegados Efectivos al Congreso, se dará a conocer a los trabajadores de la sección correspondiente, a través de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Seccional, dando cuenta a la Secretaría de Organización del C.E.N.

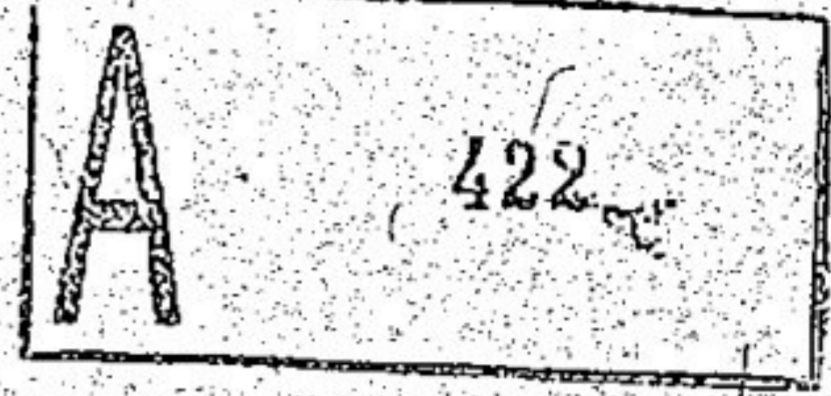
Artículo 24º. El Congreso Nacional Ordinario de que habla el artículo 13º, tendrá como base la elección del nuevo C.E.N., y la toma de posesión del mismo, así como, el Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia, las Comisiones Nacionales Mixtas. La convocatoria, para tal efecto, se fijará simultáneamente con treinta días de anticipación, en los diferentes centros de trabajo, a la fecha de la celebración del citado Congreso. Una vez aparecida la convocatoria, las planillas tendrán un plazo hasta un día antes del nombramiento de los Delegados Efectivos, para su registro ante el Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia, quien entregará, ante los representantes de las mismas, la documentación original de las planillas al presidente de debates, como lo señalará el orden del día de la convocatoria emitida por el C.E.N.





DIRECCIÓN GENERAL DE  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES

## Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos



- I. El número de planillas se limitará a tres como máximo y, el proceso de elección será mediante voto libre, directo y secreto.
- II. Cualquier funcionario del C.E.N., C.E.S., o delegacional que desee participar como candidato a ocupar el cargo de Secretario General del Sindicato Nacional, deberá solicitar permiso al cargo sindical que se encuentre desempeñando, con quince días de anticipación a la fecha que aparezca en la convocatoria.
- III. Para el registro de las planillas ante el Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia, estas nombrarán un representante, quienes tendrán que estar presentes en el Congreso correspondiente para dicha elección.
- IV. Las planillas que se lleven a registro deberán contener los siguientes datos:
  - A) Emblema, lema y color de la planilla.
  - B) Nombre y firma de los aspirantes aceptando su postulación.
- V. No se otorgará el registro de planillas en los siguientes casos:
  - A) Cuando el emblema o color de la planilla sea igual a alguna ya registrada para el mismo acto.
  - B) Cuando uno o varios miembros de la planilla, no reúnan los requisitos establecidos en estos estatutos.
  - C) Cuando uno o más integrantes de una planilla, aparezcan en dos o más planillas.
- VI. Al recibir las planillas para su registro se anotará la fecha, hora de recibido y número progresivo, verificando que se encuentre dentro de las normas establecidas en estos estatutos, entregando copia sellada y firmada a los representantes de las mismas.
- VII. Para el caso de que algún delegado efectivo al momento de la revisión de los documentos, por parte de la comisión verificadora de delegados efectivos, éste sea rechazado y figure como componente de alguna planilla ya registrada, este hecho, no será motivo de invalidar la participación de la misma.
- VIII. Podrá objetarse el registro de una planilla, cuando los solicitantes que formulen la denuncia, aporten pruebas que justifiquen tal acción.
- IX. El encargado de la cancelación será el C.E.N., conjuntamente con el Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia, una vez comprobada la anomalía.



# Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

A 423

DIRECCIÓN GENERAL DE  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES

X. Ya Instalado el Congreso Nacional Ordinario de existir más de una planilla podrán fusionarse para la realización de los congresos a propuesta y aprobación de los Delegados Efectivos.

Artículo 25°. El Congreso Nacional extraordinario, se realizará en el segundo año de gestión del C.E.N., en el mes de marzo, si por causas de fuerza mayor o de necesidad para los intereses de la agrupación, éste se celebrará antes o después, para este efecto se convocará en la misma forma como lo establecen los Artículos 13° y 14°, la convocatoria para este acto se emitirá con treinta días de anticipación a la celebración del congreso.

Artículo 26°. Los Congresos Nacionales ordinarios o extraordinarios tendrán las facultades siguientes:

- I. Conocer y aprobar, o rechazar, en su caso, el informe del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Acordar la reforma o adición a los presentes estatutos, siendo necesario para tal caso, la aprobación por la mayoría.
- III. Nombrar de entre los delegados efectivos, establecidos en las listas emitidas para tal efecto, las comisiones dictaminadoras para mesas de trabajo teniendo preferencia los ponentes, presentando sus resoluciones a la asamblea para su aprobación, reforma, adición o rechazo.
- IV. Estudiar y resolver los asuntos de interés colectivo para todos los trabajadores miembros del Sindicato.
- V. Designar comisiones integradas por asesores con amplio conocimiento en la materia, cuando se trate de algún asunto que amerite estudio u opinión especializados.
- VI. Formular y expedir los reglamentos que sean necesarios, para la buena marcha del Sindicato.
- VII. Aprobar, en su caso, el estallamiento a huelga.

Artículo 27°. Para que la Instalación de los Congresos Nacionales tengan validez, es necesario que se cumpla con lo estipulado en los Artículos 7°, 8° y 9°, de estos estatutos y que estén presentes cuando menos las dos terceras partes de los Delegados efectivos.

Una vez Instalada la asamblea e iniciados los trabajos, las resoluciones tomadas en ésta, serán aprobadas o rechazadas por la mayoría y se levantará el acta correspondiente.

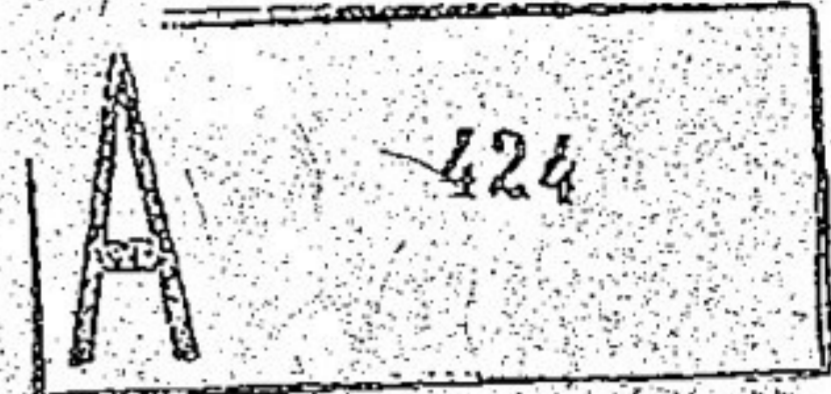
Artículo 28°. La sesión de apertura, de los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios, será instalada por el Secretario General del C.E.N. a quien acompañarán en el estrado los demás miembros de éste en funciones, así como la comisión verificadora de Delegados efectivos, misma que quedará integrada a propuesta y aprobación de los Delegados Efectivos.

Artículo 29°. Instalado el Congreso Nacional ordinario o extraordinario, se designará, por medio de votación, un presidente que dirigirá los debates, un secretario y dos escrutadores.



DIRECCIÓN GENERAL DE  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES

# Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos



Artículo 30°. En las sesiones de los Congresos Nacionales ordinarios y extraordinarios, el presidente de debates pondrá a discusión los dictámenes respectivos, debiéndose designar por la asamblea como máximo tres oradores en favor y tres en contra, con relación al punto de discusión, se limitará a cinco minutos como máximo la intervención de cada orador, los miembros de las comisiones tendrán siempre el derecho de hacer la defensa del dictamen emitido, los miembros del C.E.N. tienen la facultad de intervenir cuantas veces lo crean necesario para informar u orientar a la asamblea.

Artículo 30°. Bis. Una vez electo el Comité Ejecutivo Nacional, derivado del Congreso ordinario que lo elija, el acta que se levante de dicho congreso, servirá como documento para acreditar personalidad del Sindicato y, hasta en tanto no se obtenga ante las autoridades competentes la toma de nota respectiva.

Artículo 31°. Con el objeto de que el ambiente y los problemas de provincia sean del conocimiento nacional y se afirme la confraternidad de los asociados de todo el país, los Congresos Nacionales, se efectuarán procurando la más equitativa rotación de lugar.

## CAPÍTULO SEXTO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 32°. El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano de Gobierno Sindical representativo de los intereses generales del S.N.T.C.P.F.I.S.C. y, por tanto, es el ejecutor de los acuerdos emanados de los Congresos Nacionales ordinarios y extraordinarios y de los estatutos en vigor, el Comité Ejecutivo Nacional durará en funciones seis años a partir de su elección, salvo contingencias o circunstancias que pongan en riesgo la estabilidad laboral y/o la fuente de empleo, en estos casos, los Congresos Nacionales, determinarán la ampliación del período para el que, se encuentra en funciones.

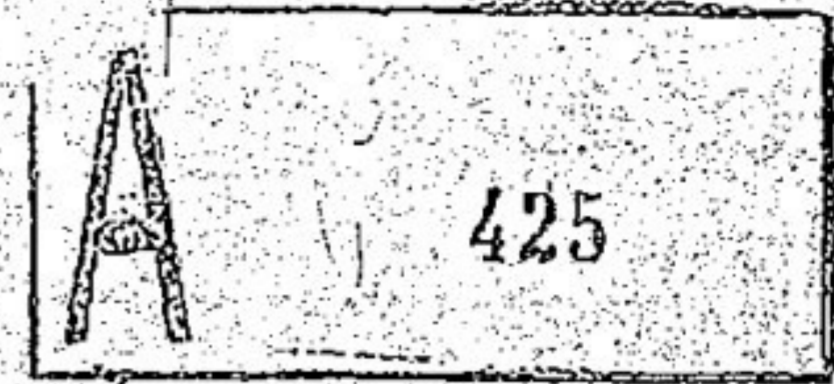
Artículo 33°. El Comité Ejecutivo Nacional quedará integrado por:

- I. Un Secretario General
- II. Un Secretario General Adjunto
- III. Un Secretario de Organización
- IV. Un Secretario de Trabajo y Conflictos
- V. Un Secretario de Previsión Social
- VI. Un Secretario de Finanzas
- VII. Un Secretario de Fomento Turístico
- VIII. Un Secretario de Prensa y Propaganda
- IX. Un Secretario de Acción Social y Deportiva
- X. Un Secretario de Prestaciones Económicas



DIRECCIÓN GENERAL DE  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES

## Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos



- XI. Un Secretario de Acción Femenil
- XII. Un Secretario de Fomento Cooperativo y Desarrollo Social
- XIII. Un Secretario de Acción Juvenil
- XIV. Un Secretario de Asuntos Foráneos
- XV. Un Secretario de Acción Política
- XVI. Un Secretario de Fomento Habitacional
- XVII. Un Secretario de Actas y Acuerdos

**Artículo 34°.** Por cada uno de los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, podrá elegirse un suplente.

I. Si el suplente al notificarle del cargo justifica no poder cumplir con las funciones, un pleno del C.E.N., tendrá facultades de nombrar nuevo titular y su suplente.

II. Estos nombramientos deberán contar con los requisitos establecidos en el Artículo 9°, fracción II y III de estos estatutos.

**Artículo 35°.** Los integrantes del C.E.N., solo podrán ser reelectos para el ejercicio siguiente, siempre y cuando así lo determine el Congreso.

**Artículo 36°.** Son facultades y obligaciones del C.E.N. las siguientes:

I. Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, así como los acuerdos de los Congresos Nacionales ordinarios y extraordinarios, de sus plenos y los de los Comités Seccionales.

II. Representar al Sindicato en todos sus actos.

III. Avocarse al estudio y resolución en su caso, de todos los asuntos que afecten a los trabajadores sindicalizados en pleno uso de sus derechos.

IV. Intervenir en el estudio y resolución de los asuntos que le sean turnados por las Secciones Sindicales.

V. Avocarse al estudio y resolución, de los conflictos que surjan entre las Secciones Sindicales.

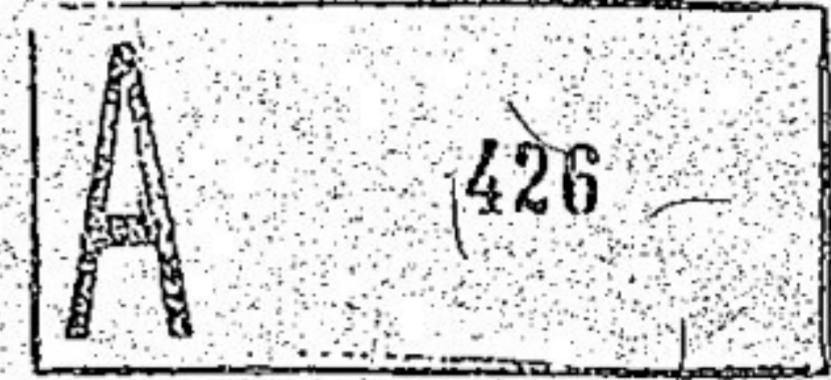
VI. Convocar a los Congresos Nacionales ordinarios y extraordinarios en la forma prevista en el Capítulo IV y demás relativos, de estos estatutos.

VII. Nombrar las comisiones que estime convenientes, para la buena marcha del Sindicato.



DIRECCIÓN GENERAL DE  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES

## Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos



- VII. Aplicar las sanciones a que le faculden estos estatutos.
- IX. Acreditar a los Delegados a los Congresos Nacionales ordinarios y extraordinarios
- X. Representar al Sindicato ante los tribunales correspondientes.
- XI. Conforme al acuerdo del Congreso, declarar la huelga en los términos de la ley.
- XII. Celebrar sesiones o plenos del C.E.N. ordinarios cada dos meses, con la presencia como mínimo de diez miembros del C.E.N., y extraordinarios cuando lo soliciten siete miembros para tratar en éste último, asuntos de suma importancia y urgencia.
- XIII. A las sesiones o plenos del C.E.N., podrá asistir con derecho solamente a voz, el Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia.
- XIV. Las sesiones o plenos del C.E.N., serán presididos por el Secretario General.
- XV. Pugnar porque las actividades de las Secciones y Delegaciones Sindicales se realicen en forma coordinada, armónica y disciplinada, que permitan el mejor aprovechamiento de las labores propias del C.E.N., en beneficio de los trabajadores.
- XVI. Por acuerdo del pleno, consignar a alguno o algunos miembros del Sindicato, incluyendo funcionarios sindicales cualquiera que sea su jerarquía, ante el Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia, para que éste, en función de sus facultades califique y ejecute la sanción correspondiente a quienes violen las disposiciones de estos estatutos o los acuerdos tomados en los Congresos Nacionales ordinarios o extraordinarios.
- XVII. Rendir informe de las labores desarrolladas durante su gestión ante los Congresos Nacionales ordinarios o extraordinarios, y en el caso de ser rechazado éste, será sujeto a las sanciones del Capítulo X, Artículo 66 de estos estatutos, al término de estos informes se proporcionará copia de los informes rendidos.
- XVIII. Conformar un departamento Jurídico y/o contratar la asesoría y representación legal en defensa de los intereses del Sindicato y de sus afiliados.
- XIX. Elaborar y publicar las convocatorias para los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios y para la elección de los Comités Ejecutivos Seccionales.
- XX. Comunicar conjuntamente con el Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia a la autoridad competente de los cambios del Comité Ejecutivo Nacional, así como de sus Secciones.
- XXI. Deberá rendir cuentas del patrimonio sindical ante el Congreso Nacional Ordinario.
- XXII. El Comité Ejecutivo Nacional está obligado a realizar un recorrido a nivel nacional conjuntamente con los Secretarios Generales de las diversas secciones, por todos los centros de trabajo, por lo menos una vez al año para escuchar y atender las necesidades de la base trabajadora, siempre y cuando sus actividades así lo permitan.



DIRECCIÓN GENERAL DE  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES

# Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

A 427

Las demás que le confieran los Congresos nacionales ordinarios o extraordinarios, leyes y reglamentos que nos rigen.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS FACULTADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 37°. Son facultades y obligaciones del Secretario General:

- I. Representar al Sindicato, ante cualquier autoridad administrativa, de trabajo o judicial en asuntos que afecten a la Organización, contando con amplias facultades para intervenir en todos los asuntos jurídicos, contratos o convenios relacionados con el Sindicato, pudiendo interponer amparos, desistirse de ellos, formular toda clase de denuncias o querrelas en representación del Sindicato, conceder el perdón en estos último casos, salvo en los que afecte gravemente el patrimonio sindical y otorgar toda clase de poderes.
- II. Asistir personalmente o nombrar representante a los actos de las Secciones o Delegaciones en que por su importancia lo amerite.
- III. Vigilar que los demás Secretarios cumplan con sus funciones de acuerdo con las normas establecidas.
- IV. Instalar los Congresos Nacionales ordinarios o extraordinarios y presidir las sesiones y plenos del O.E.N., con los Comités Ejecutivos Seccionales.
- V. Firmar con el secretario respectivo, la correspondencia del Sindicato.
- VI. Revisar y seleccionar los asuntos que por su importancia y contenido deben ser tramitados a la brevedad por la secretaría correspondiente, solicitando le sea informado sobre los resultados de los mismos.
- VII. Acordar y resolver con los diferentes secretarios los asuntos relativos a las secretarías respectivas.
- VIII. Administrar las oficinas de la agrupación, así como recibir y entregar por inventario los archivos y demás bienes confiados a su custodia.
- IX. Autorizar con su firma los pagos que debe realizar la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Fomento Cooperativo y la Secretaría de Prestaciones Económicas, una vez justificados los mismos, siendo responsable solidariamente con el Secretario correspondiente, en el manejo de los fondos de la Organización.



# Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

A 428

DIRECCIÓN GENERAL DE  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES

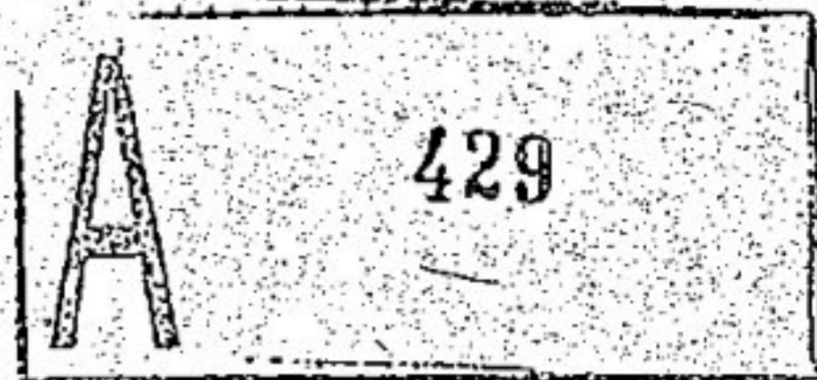
Organizar las oficinas generales del C.E.N. y comisiones; su personal y la distribución del mismo, de acuerdo con los secretarios respectivos.

- XI. Dar aviso a la autoridad competente, de las reformas o adiciones a estos estatutos.
- XII. Rendir ante los Congresos Nacionales ordinarios o extraordinarios, un informe escrito de la actuación del Comité Ejecutivo Nacional y de todos los problemas pendientes.
- XIII. Resolver previo acuerdo con el C.E.N., todos los problemas de interés general que afecten al Sindicato.
- XIV. Abstenerse de visar documentos, contra la caja de la organización, por préstamos o anticipos, hacer uso de tarjetas de crédito o débito a nombre del Sindicato Nacional, así como realizar compras de bienes muebles, inmuebles, vehículos, máquinas, herramientas sin antes analizar la utilidad o uso de los mismos y previamente con la aprobación del C.E.N. o de un Congreso Nacional ordinario o extraordinario según sea el caso.
- XV. Convocar y formular el orden del día para plenos y sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y las presidirá firmando las actas y acuerdos respectivos.
- XVI. Exigir el cumplimiento de las leyes que nos rigen y demás disposiciones dictadas en beneficio de los trabajadores.
- XVII. Consignar ante el Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia del C.E.N. a alguno o algunos miembros del Sindicato, incluyendo funcionarios sindicales, cualquiera que fuera su jerarquía, que con sus actos obstruyan la buena marcha de la organización o contraríen lo establecido en estos estatutos y sus reglamentos, así como las resoluciones de los Congresos, en caso de no hacerlo se hará acreedor a lo previsto en el Capítulo X, Artículo 66° de estos estatutos.
- XVIII. Establecer y mantener relaciones con agrupaciones cuyas tendencias políticas sean afines a las del Sindicato.
- XIX. Asumir, en caso de huelga, la presidencia del Comité de la misma.
- XX. Presidir las uniones y demás agrupaciones sin fines de lucro constituidas con motivo del fortalecimiento cooperativo.
- XXI. Se otorga al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, poder amplio para actos de dominio, en términos de los Artículos relativos y aplicables del Código Civil para el Distrito Federal y para el Estado de Morelos, para que, en el caso de contingencia o grave necesidad para la agrupación se puedan vender bienes muebles o inmuebles propiedad de este Sindicato y que los recursos obtenidos por esta venta puedan destinarse a la atención de estas contingencias.



DIRECCIÓN GENERAL DE  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES

## Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos



Artículo 38º. Son facultades y obligaciones del Secretario General Adjunto, a la secretaría general:

- I. Coordinar conjuntamente con el secretario general, los asuntos que surjan dentro del seno del C.E.N., para un mejor funcionamiento del mismo.
- II. Se abocará a la resolución de los asuntos de acuerdo a su jerarquía, en ausencia del secretario general.
- III. Las demás que le confiera la secretaría general del comité ejecutivo nacional.

Artículo 39º Son facultades y obligaciones del Secretario de Organización:

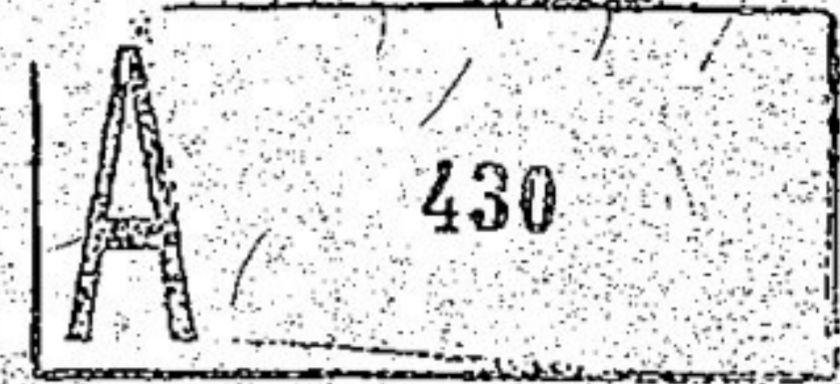
- I. Estar pendiente de que la unidad Sindical se mantenga entre todos los integrantes del Sindicato.
- II. Intervenir conjuntamente con el Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia, en los comicios electorales para el cambio del C.E.N. y los C.E.S. con vista a garantizar el respeto a la voluntad mayoritaria de los integrantes de la Organización.
- III. Comunicar al C.E.N., conjuntamente con el Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia, sobre el resultado de los actos electorales.
- IV. Llevar un registro de los miembros de la Organización conforme al Artículo 7º de estos estatutos.
- V. Fomentar las relaciones del Sindicato con las Organizaciones obreras, campesinas y populares del país afines al mismo.
- VI. Firmar conjuntamente con el Secretario General, las credenciales de los miembros del Sindicato.
- VII. Organizar a los trabajadores, miembros del sindicato, para la celebración de manifestaciones, mítines, así como en todo acto donde se requiera la presencia de contingentes, haciendo la propaganda necesaria para cada acto.
- VIII. Convocar, conjuntamente con el Secretario General, a plenos del C.E.N. y/o ampliados.
- IX. Formular y firmar, conjuntamente con el Secretario General del C.E.N., las convocatorias de los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios, así como para los procesos electorales en la renovación de los C.E.S.
- X. Organizar e instruir a las Secciones y Delegaciones, respecto a todo acto cívico-cultural dentro de sus áreas de trabajo.





DIRECCIÓN GENERAL DE  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES

## Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos



XI. Tramitar toda la correspondencia de su Secretaría en acuerdo con el Secretario General del C.E.N.

XII. Organizar y tener bajo su cuidado el archivo general del Sindicato.

XIII. Intervenir en los conflictos que surjan entre el Sindicato y otras organizaciones, y,

XIV. Las demás que le confiera el C.E.N.

Artículo 40°. Son facultades y obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

I. Conocer y estudiar a fondo las leyes laborales, los estatutos del Sindicato, contratos colectivos de trabajo, el reglamento de escalafón y demás disposiciones jurídicas necesarias para su buen desempeño.

II. Intervenir personalmente en los estudios y resoluciones de los conflictos y problemas, tales como reajustes, ceses, suspensiones, despidos, etc., cuando afecten a los miembros de las secciones o delegaciones respectivas a solicitud del trabajador, del Comité Ejecutivo Seccional o Delegacional correspondiente.

III. Atender, en forma diligente y sin distinción o parcialidad, todos los problemas que le sean turnados por el propio trabajador o la representación sindical y dar contestación a quien efectúe solicitud por escrito.

IV. Asesorar y representar, a los trabajadores miembros del Sindicato, junto con el Secretario General, ante toda clase de autoridades e instancias laborales.

V. Llevar un registro pormenorizado de todos los problemas que le sean turnados para su resolución, informando al Secretario General de los asuntos ya resueltos y del estado que guardan los pendientes.

VI. Procurar, el cumplimiento riguroso de las condiciones generales de trabajo y/o contratos colectivos de trabajo, reglamento de escalafón y demás normas relativas, conjuntamente con el Secretario General y demás personas que designe el C.E.N.

VII. Vigilar, que los sueldos o salarios y categorías, correspondan debidamente al desempeño del puesto-función que hagan los trabajadores y, en caso contrario, exigir su regularización, intervenir permanentemente en la revisión y actualización del catálogo general de puestos, reglamentos, normas y lineamientos que rigen en el organismo, así mismo participará activamente en las revisiones contractuales y aumentos salariales.

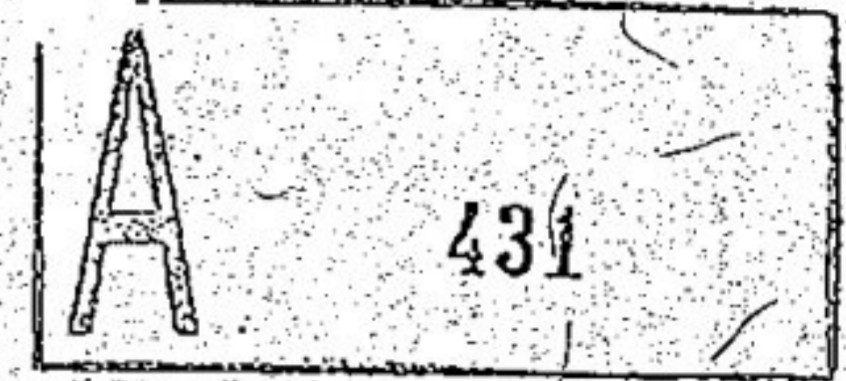
VIII. Atender la correspondencia de la Secretaría a su cargo, firmándola conjuntamente con el Secretario General.

IX. Intervenir en los conflictos que surjan entre el Sindicato y otras Organizaciones.



# Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES



Dada la naturaleza de la relación de esta Secretaría con la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, obligatoriamente tendrá que realizar un trabajo encaminado a la promoción justa y equitativa de los trabajadores susceptibles a ascensos o a ocupar plazas de nueva creación, y:

XI. Las demás que le confiera al C.E.N.

Artículo 41°. Son facultades y obligaciones del Secretario de Previsión Social:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento, en materia de Previsión Social, de las Leyes y Reglamentos Laborales y de Seguridad Social vigentes.
- II. Promover el establecimiento del Servicio Médico y vigilar que el que se proporciona y el sistema de seguridad social con el que se cuenta, se realice con la oportunidad y eficacia que se requiere.
- III. Pugnar por el establecimiento de guarderías en los centros de trabajo del Organismo.
- IV. Pugnar por el establecimiento de fondos de retiro, del trabajador, dentro de la Comisión Nacional de Auxilios.
- V. En los casos de enfermedad profesional o no profesional de los trabajadores, gestionará para que le sean pagadas las prestaciones de ley a que tengan derecho los familiares beneficiarios y, en caso de defunción, tramitará los pagos de marcha ya establecidos y orientarlos para el cobro del seguro de vida a quienes tienen derecho.
- VI. Las demás que le confiera el C.E.N.

Artículo 42°. Son facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas:

- I. Firmar, de manera conjunta con el Secretario General, toda la documentación relacionada con el movimiento de valores encomendados a su cuidado.
- II. Tener al día toda la documentación concerniente a la contabilidad del Sindicato.
- III. Abrir una cuenta corriente, en una Institución Bancaria, a nombre del Sindicato, en la que se depositarán los fondos de las cuotas sindicales y de otros ingresos que se obtengan, los que sólo podrán ser retirados con la firma mancomunada del Secretario de Finanzas y del Secretario General del C.E.N., haciendo del conocimiento de los retiros efectuados y su utilidad al Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia.
- IV. No destinar los fondos a su cuidado en asuntos distintos a los que está autorizado en los plenos del C.E.N. y lo reglamentado en los estatutos, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas.
- V. Establecer un adecuado sistema de contabilidad y un apropiado registro de inventario de los bienes muebles, inmuebles, equipo, etc. propiedad del Sindicato, mismos



DIRECCIÓN GENERAL DE  
COMITE EJECUTIVO NACIONAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES

## Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

A

432

que deberá publicar en el medio electrónico (página web del Sindicato) y actualizar a fin de cada mes y entregar al término de su gestión.

VI. Pagar los gastos de administración y funcionamiento del Sindicato, mediante recibo autorizado por el Secretario General.

VII. Queda prohibido hacer préstamos a cualquier miembro de nuestra Organización Sindical o persona ajena a la misma, con cargo a los fondos sindicales.

VIII. Formular y conservar archivos mensuales con los comprobantes de ingresos y egresos, para ser revisada por el Secretario General y por el Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia.

IX. Enviar el porcentaje de cuotas, a cada una de las Secciones de acuerdo a su membresía.

X. Publicar trimestralmente, en el órgano periodístico del Sindicato, el balance y los cortes de la tesorería.

XI. Rendir, en los Congresos Nacionales, un informe pormenorizado del estado que guardan los fondos del Sindicato.

XII. Recibir y entregar los fondos del Sindicato, formulando un corte de caja y sus respectivos estados financieros y;

XIII. Abrir una cuenta corriente, en una Institución Bancaria, a nombre del Sindicato, en la que se depositará el fondo de resistencia en caso de huelga, el que sólo podrá ser retirado con la firma mancomunada del Secretario de Finanzas y del Secretario General del C.E.N., haciendo del conocimiento de los retiros efectuados y su utilidad al Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia.

XIV. Las demás que le confiera el C.E.N.

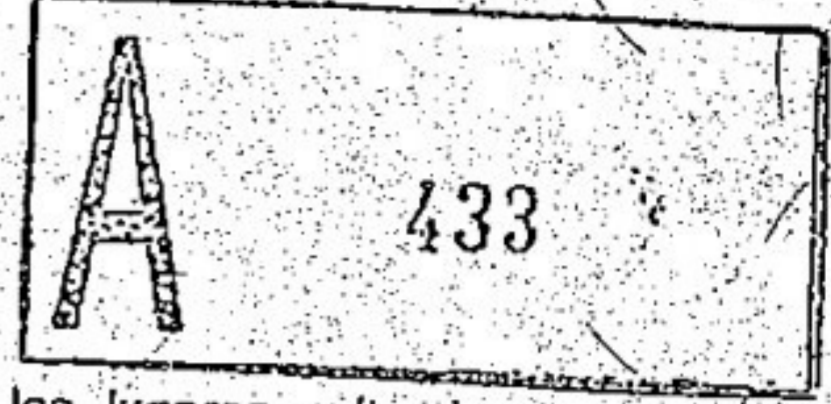
Artículo 43°. Son facultades y obligaciones del Secretario de Fomento Turístico:

- I. Elaborar el plan de trabajo sobre promoción turística.
- II. Organizar y realizar excursiones a lugares históricos y culturales del país, así como promover el establecimiento de centros recreativos y de descanso.
- III. Proporcionar a los trabajadores la información turística que le sea solicitada, recabando los datos requeridos de los organismos públicos y privados dedicados a esta actividad.
- IV. Coordinar, a través de los organismos mencionados, viajes al interior del país y al extranjero con cuotas económicas.



# Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

DIRECCIÓN GENERAL DE  
REGISTRO DE ASOCIACIONES



V. Deberá difundir entre los trabajadores mediante folletería de los lugares culturales y turísticos más atractivos del país.

VI. Todas sus actividades deberán ser difundidas a través de la Secretaría de Prensa y Propaganda, a fin de darles publicidad y promover el interés de los agremiados y;

VII. Las demás que le confiera el C.E.N.

Artículo 44°. Son facultades y obligaciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

I. Dar a conocer, entre los agremiados al Sindicato, las labores que realiza el C.E.N. y los acuerdos de los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios.

II. Encargarse de la edición periodística y de la página web a que hace referencia la Fracción XIX del Artículo 5°, de estos estatutos.

III. Coadyuvar, con la Secretaría de Organización, con la propaganda necesaria en caso de realizar manifestaciones y mítines.

IV. Coadyuvar con las demás Secretarías del C.E.N. para que las actuaciones de estas se divulguen amplia y, principalmente, en lo que se refiere la Fracción X del Artículo 35° de estos estatutos, relativo a la publicación del balance trimestral.

V. Formular todas las declaraciones públicas del C.E.N., previo acuerdo del pleno.

VI. Formar el archivo de la publicación del Sindicato y mandar empastar los ejemplares publicados por tomos o volúmenes, para conservar una o más ediciones.

VII. Remitir con oportunidad, el órgano de información periodística del Sindicato, a todas las Secciones y Delegaciones Sindicales.

VIII. Estar al pendiente de todas las publicaciones que se hacen por medio de la prensa nacional y que interesen a nuestra organización sindical, así como realizar un intercambio de publicaciones con los demás Sindicatos, y;

IX. Las demás que le confiera el C.E.N.

Artículo 45°. Son facultades y obligaciones del Secretario de Acción Social y Deportiva:

I. Fomentar y encausar las relaciones sociales de la agrupación con sus miembros y éstos entre sí, para tal efecto, organizará veladas culturales, certámenes literarios, etc., en colaboración con la Secretaría de Organización.

II. Fomentar y encausar las actividades deportivas de los miembros del Sindicato, promoviendo eventos deportivos y organizando equipos dentro de las distintas disciplinas deportivas; y



DIRECCIÓN GENERAL DE  
REGISTRO DE ASOCIACIONES

## Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

A 434

III. Las demás que le confiera el C.E.N.

Artículo 46°. Son facultades y obligaciones del Secretario de Prestaciones Económicas:

- I. Gestionar y buscar mayores incrementos en los préstamos que proporciona el sistema de seguridad vigente.
- II. Las que se deriven de los contratos colectivos de trabajo.
- III. Coadyuvar con la Secretaría de Previsión Social del C.E.N. a fin de lograr mayores beneficios para los agremiados al Sindicato; y
- IV. Las demás que le confiera el C.E.N.

Artículo 47°. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Acción Femenil:

- I. Pugnar porque se realicen plenamente los postulados de la reforma Constitucional de 1954, en materia de igualdad política del hombre y la mujer.
- II. Pugnar porque la mujer tenga una orientación y capacitación adecuada en el organismo, participando en cursos de interés especial para la mujer, coordinando esta labor con la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento.
- III. Estudiar los problemas específicos de la mujer trabajadora del organismo, proponiendo soluciones adecuadas para que exista un vínculo de solidaridad a base de efectiva igualdad en cuanto a derechos y obligaciones tanto en el seno del Sindicato como en cada centro de trabajo.
- IV. Tramitar y gestionar los asuntos concernientes a la mujer trabajadora, tanto en materia laboral como sindical.
- V. Promover el establecimiento de guarderías infantiles en los centros de trabajo, en coordinación con el Secretario de Previsión Social.
- VI. Organizar conferencias cívicas y médicas, festivales de orden social y cultural que brinden participación a la mujer en el área sindical, logrando así una mejor participación para las futuras generaciones; y
- VII. Las demás que le confiera el C.E.N.

Artículo 48°. Son facultades y obligaciones del Secretario de Fomento Cooperativo y Desarrollo Social.

Promover entre los socios, adscritos al Organismo Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos el reconocimiento de que el Sindicato es el titular de los derechos para la instalación y explotación de tiendas sindicales apostadas en las plazas de cobro y caminos de cuota, dentro o fuera del derecho de vía, al así haberlo consentido a través del tiempo dicho organismo público descentralizado del Gobierno Federal y,



DIRECCIÓN GENERAL DE  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES

## Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

A 435

atendiendo a lo así estipulado en el artículo 4 del Reglamento Interno de Operación y Funcionamiento de Tiendas Sindicales y, a la representación que del mismo, en dicho ámbito, recae en ésta Secretaría, le corresponderá:

- I. Promover el ideal de tiendas sindicales entre los agremiados del Sindicato en cada centro de trabajo.
- II. Promover la formación de actividades que resulten necesarias para el ahorro y la inversión cooperativa.
- III. Sujetarse al reglamento que regula la constitución, instalación, operación y actividades de las tiendas sindicales, mismo que es de observancia obligatoria para todas y cada una de las tiendas sindicales y sus socios cooperativistas, cuyas reformas y/o modificaciones deberán ser aprobadas en términos estatutarios o del propio reglamento.
- IV. Llevar un registro de todas y cada una de las tiendas sindicales y de las que están en formación.
- V. Deberá llevar un registro de las aportaciones que perciba el Sindicato, por concepto de utilidades a que tiene derecho como socio activo de todas y cada una de las tiendas sindicales y firmar, de manera conjunta con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, toda la documentación relacionada con el movimiento de valores a su cuidado, debiendo abrir una cuenta corriente en una institución bancaria a nombre del Sindicato en la que se depositen los fondos captados por dicho concepto.  
El Sindicato, por conducto de la Secretaría de Fomento Cooperativo y Desarrollo Social y, previo acuerdo de Pleno del CEN, destinará, de las aportaciones que perciba por el concepto citado en el párrafo anterior, en apoyo de becas para trabajadores e hijos de éstos, vía transferencia electrónica, hasta un 25% mensual, a la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento, en términos del Reglamento para el Otorgamiento de Becas, la que deberá abrir una cuenta bancaria, a nombre del propio Sindicato, a efecto de recibir las aportaciones citadas para su administración y rendición de cuentas. El 75% restante, o la cantidad porcentual resultante de dichas utilidades, una vez descontada la parte porcentual que se asigne en apoyo a becas, se aplicará en términos del Reglamento Interno de Operación y Funcionamiento de Tiendas Sindicales, salvo disposición en contrario, contemplando la erogación justificada de gastos administrativos y de operación que realice la Secretaría acorde a sus funciones.
- VI. Deberá rendir por escrito al Secretario General un informe trimestral de los ingresos y egresos que por concepto de aportaciones como socio reciba el Sindicato de las tiendas sindicales.
- VII. Dar respuesta a los problemas que le sean planteados en el ámbito de su competencia, acudiendo a las asambleas de los socios de las Tiendas Sindicales para resolverlos.
- VIII. Intervenir y gestionar ante CAPUFE o cualquier otra institución la búsqueda e instalación de tiendas sindicales.



DIRECCIÓN GENERAL DE  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES

## Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

A 436

IX. Fiscalizar con libertad y con los medios a su alcance las actividades de todas las tiendas sindicales a fin de verificar el cumplimiento de su actividad y correcto funcionamiento.

X. Las demás que le confiera el C.E.N.

ARTÍCULO 49°. Son facultades y obligaciones del Secretario de Acción Juvenil:

I. Realizar encuestas entre los trabajadores juveniles miembros del sindicato, para conocer su pensamiento en relación con las actividades de la agrupación y el mejoramiento en cada caso.

II. Participar en la organización de desfiles, eventos deportivos, etc., coordinar sus actividades con el secretario de organización.

III. Realizar campañas tendientes a erradicar los vicios que afecten la condición física, moral y social de la juventud.

IV. Organizar centros culturales y clubes para agrupar a la juventud de nuestra organización, a fin de elevar el nivel cultural y deportivo del sindicato; y

V. Las demás que le confiera el C.E.N.

Artículo 50°. Son facultades y obligaciones del Secretario de Asuntos Foráneos:

I. Coordinar con cada uno de los Secretarios del C.E.N. y con los Secretarios Generales Seccionales, su participación en todos los problemas que confrontan los trabajadores foráneos, preponderantemente en apoyo a la Secretaría de Trabajo y Conflictos, para encontrar soluciones justas y adecuadas.

II. Recabar en tiempo y forma información a nivel nacional inherente de los agremiados posibles acreedores al estímulo semestral por productividad.

III. Recabar en tiempo y forma, información, control, registro y actualización de datos de aquellos trabajadores que, por antigüedad en el servicio, sean acreedores al estímulo citado en la fracción V de la cláusula 122 del Contrato Colectivo de Trabajo; y

IV. Las demás que le confiera el C.E.N.

ARTÍCULO 51°. - Son facultades y obligaciones del Secretario de Acción Política:

I. Orientar de acuerdo con el C.E.N., a las secciones y delegaciones sobre los actos políticos en que participe el sindicato.

II. Tener contacto directo con las organizaciones obreras, campesinas y populares, informando al C.E.N. de sus actividades; y

III. Las demás que le confiera el C.E.N.



# Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

DIRECCIÓN GENERAL DE  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES



Artículo 52°. Son facultades y obligaciones del Secretario de Fomento Habitacional:

- I. Atender con diligencia todas las solicitudes que le sean presentadas por los miembros sindicalizados, con respecto a unidades habitacionales.
- II. Vigilar, que los créditos para la adquisición de casas unifamiliares y departamentos multifamiliares, otorgados al Sindicato para el caso de socios adscritos al organismo Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, se distribuyan por riguroso orden de presentación de solicitudes.
- III. Realizar las gestiones ante las instituciones financieras para el otorgamiento de créditos para la adquisición de viviendas unifamiliares y multifamiliares.
- IV. Será el responsable de realizar el trámite para la recuperación de prestaciones económicas a que tenga derecho el trabajador en caso de muerte, pensión, jubilación o que deje de ser servidor público conforme a la ley de seguridad correspondiente en materia de créditos de vivienda; y
- V. Las demás que le confiera el C.E.N.

Artículo 53°. Son facultades y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

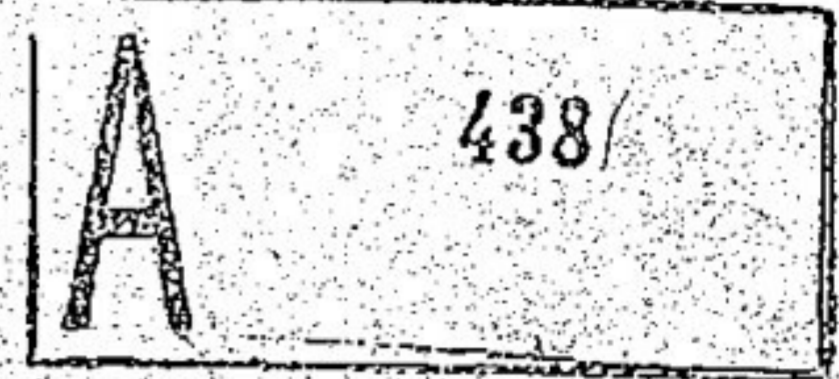
- I. Levantar las actas de las sesiones y plenos del C.E.N., así como los plenos del C.E.N. con los C.E.S.
- II. Levantar las actas de los trabajos de los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios.
- III. Para conocer, en un plazo no mayor a treinta días de su celebración, los acuerdos tomados en los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios, y en los plenos y asambleas del C.E.N. esa información será dada a conocer a las secciones sindicales y éstas, a su vez, lo harán del conocimiento de sus delegaciones sindicales respectivas.
- IV. Llevar un libro con los acuerdos de los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios y otro con los acuerdos de las asambleas y plenos del C.E.N., anotando el lugar, hora y fecha en que fueron cumplimentados.
- V. Dar lectura al acta de la asamblea o sesión anterior y demás correspondencia en todos los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios, sesiones y plenos del C.E.N.
- VI. Tendrá bajo su cuidado y al corriente los libros de actas y acuerdos del C.E.N.
- VII. Llevar un registro y control de las actas de las asambleas efectuadas por las Secciones Sindicales; y
- VIII. Las demás que le confiera el C.E.N.





DIRECCIÓN GENERAL DE  
REGISTRO DE ASOCIACIONES

# Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos



## CAPÍTULO OCTAVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA Y JUSTICIA

Artículo 54°. El Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia se constituirá por: un Presidente, un Secretario y un Vocal, y podrá contar con los suplentes respectivos.

Artículo 55°. El Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia es un órgano colectivo con vida propia, con funciones autónomas y paralelas a las del C.E.N., que al realizar sus funciones y atribuciones ejerce vigilancia, declara el derecho, dicta resoluciones en su competencia de juzgador y sirve como instancia de apelación, su existencia debe significar para el Sindicato garantía de fiel cumplimiento de las funciones, facultades y obligaciones señaladas a los dirigentes, así como el respeto y disciplina que todos los miembros de la organización deben a:

- A) El acta Constitutiva, la declaración de principios, estatutos y leyes que nos rigen.
- B) A los acuerdos de los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios, plenos del C.E.N y plenos de los C.E.S. respectivos.

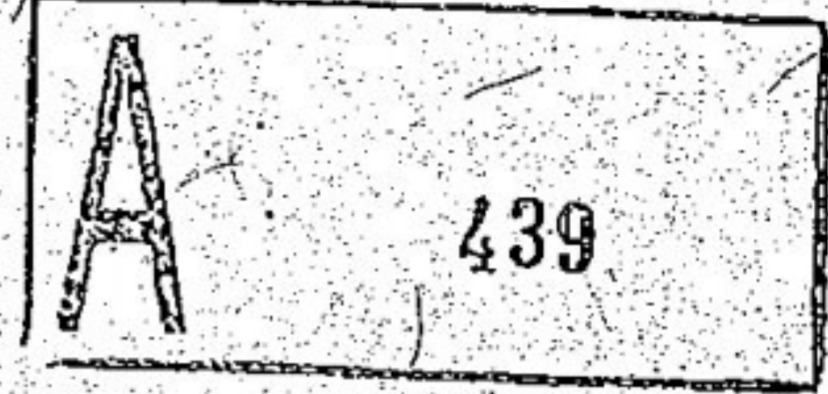
Artículo 56°. Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia:

- I. Vigilar, escrupulosamente, la aplicación y acatamiento de la declaración de principios y estos estatutos, por los miembros del Sindicato y, especialmente, de sus dirigentes.
- II. Iniciar por sí o a solicitud escrita, cualquier investigación sobre las violaciones a la declaración de principios y los estatutos de la organización.
- III. Intervenir a iniciativa propia o a solicitud escrita, amonestando y aplicando la sanción correspondiente, según la gravedad del caso, cuando los dirigentes del C.E.N., de los C.E.S., o Delegados omitan la realización de sus funciones en la atención de conflictos originados por violaciones a las leyes que nos rigen.
- IV. Concurrir a los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios para informar sobre el resultado del ejercicio de sus facultades.
- V. Aprobar y firmar, mancomunadamente con el Secretario de Finanzas, el Secretario de Fomento Cooperativo y el Secretario de Prestaciones Económicas, dependiendo el caso, los balances y estados de cuentas trimestrales y los que deban rendir en los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios; en términos de los presentes estatutos.
- VI. Intervenir directamente en los comicios electorales.
- VII. Aplicar las sanciones correspondientes a los miembros del Sindicato, cualquiera que sea su jerarquía dentro del mismo, que se aparten del cumplimiento de sus deberes o violen las disposiciones en general de los presentes estatutos.
- VIII. El Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia es competente para analizar y resolver los hechos que les hagan del conocimiento los miembros del Sindicato sobre la indisciplina, falta de



DIRECCIÓN GENERAL DE  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES

## Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos



lealtad, conducta antisindical, actos que quebranten la unidad, que violen estos estatutos o entorpezcan los trabajos o impidan el cumplimiento cabal de la función sindical, cometidos por el o los agremiados sindicales.

IX. Estudiar los casos a que se refiere el inciso anterior procurando reunir el mayor número de elementos de juicio que le permitan tener un amplio conocimiento del motivo de los hechos.

X. Emplazar por escrito al o los presuntos infractores para que se presenten y responder de los cargos, fijándoles un plazo mínimo de 72 horas para ello.

XI. En el caso de que el o los presuntos infractores no se presenten en el plazo que se les fijó, se les señalará nueva fecha, misma que será improrrogable. Si no se presentan, se declarará la rebeldía y con los elementos disponibles, emitirán su fallo.

XII. El o los presuntos infractores tendrán derecho a defenderse por sí mismos o por los defensores que nombre de entre los miembros del Sindicato, siempre y cuando no sean funcionarios del mismo.

XIII. La parte denunciante deberá estar presente, previa cita en los actos de procedimiento, con el propósito de hacer las aclaraciones que estime pertinentes.

XIV. Cuando a juicio del Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia hayan sido comprobados los hechos o faltas imputadas, si se tratase de funcionario sindical, se le suspenderá provisionalmente en el cargo o comisión que desempeñe, en el entendido de que el Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia emitirá, en un término no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la fecha que se inicien las investigaciones, el dictamen correspondiente.

La sanción aplicada podrá ser reconsiderada por los Congresos a solicitud por escrito de los interesados.

XV. Los fallos del Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia, salvo la excepción establecida respecto de la reconsideración por parte de las dos terceras partes de los Delegados efectivos a los Congresos, serán inapelables.

XVI. Para que tengan validez los fallos del Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia, deberán emitirse por unanimidad de los integrantes del mismo.

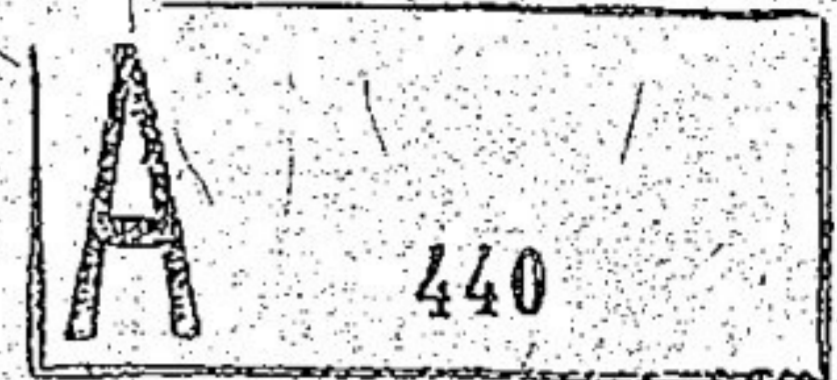
XVII. Los órganos sindicales correspondientes están obligados a dar toda clase de facilidades al Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia en su labor de investigación.

XVIII. Los gastos que originen las investigaciones en el procedimiento del Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia de la parte acusada y acusadora, así como sus testigos, serán cubiertos por el Sindicato.

XIX. Cuando un miembro del Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia tenga impedimento justificado para intervenir en el cumplimiento de su deber, será sustituido por el suplente respectivo, únicamente para este caso.



# Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos



DIRECCIÓN GENERAL DE  
COMITE EJECUTIVO NACIONAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES

El Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia dará a conocer su fallo por escrito al o los acusados, a la parte acusadora, al C.E.N. y al C.E.S. respectivo.

XXI. Citar en términos de la ley, a los testigos de cargo y descargo y a los integrantes del Sindicato que sean necesarios para interrogarlos.

Artículo 57°. La violación de las obligaciones impuestas por estos estatutos por algún miembro del Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia, será motivo de un punto obligatorio en la orden del día del siguiente Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario, mientras tanto cesará en sus funciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 56° de estos estatutos.

## CAPÍTULO NOVENO DE LAS COMISIONES NACIONALES MIXTAS

Artículo 58°. El S.N.T.C.P.F.I.S.C. contará con las Comisiones Nacionales Mixtas de: Escalafón; Seguridad e Higiene y Salud en el Trabajo; de Premios, Estímulos y Recompensas; de Capacitación y Adiestramiento, así como de una Comisión Nacional de Auxilios; conformadas por: un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Artículo 59°. En el caso de que los titulares de las comisiones a que se refiere el artículo anterior, no cumplan con sus funciones, el C.E.N. tiene la facultad de nombrar a la suplencia respectiva.

Artículo 60°. Son facultades y obligaciones de los integrantes de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón:

I. Las que le dicte el Reglamento de Escalafón en vigor. El citado reglamento contendrá las disposiciones que conforme a la ley han sido previstas tanto para el Sindicato como para la patronal de que se trate y, ambas partes, cuando lo crean conveniente, lo modificarán de mutuo acuerdo.

Artículo 61°. Son facultades y obligaciones de los integrantes de la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene y Salud en el Trabajo:

I. Las que le dicte el reglamento que conforme a las leyes vigentes se elabore conjuntamente entre la patronal de que se trate y el Sindicato.

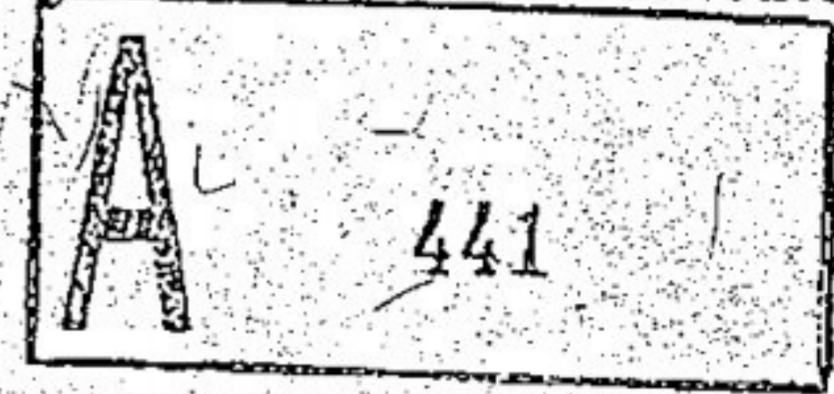
II. Vigilar y exigir que se cumplan con los servicios de seguridad e higiene y salud en el trabajo y medio ambiente a que se tiene derecho conforme a la ley.

III. Coordinar con la Secretaría de Previsión Social lo relacionado con los servicios de seguridad e higiene y salud en el trabajo y medio ambiente, así como el estricto seguimiento a la prevención de accidentes en todos los centros de trabajo.



DIRECCIÓN GENERAL DE  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES

## Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos



- IV. Formular toda clase de estudios y reglamentos tendientes a garantizar la vida del trabajador, dotándoles de los medios necesarios para su seguridad y su salud.
- V. Vigilar el estricto cumplimiento del contenido de la ley de protección civil y las medidas de seguridad en cuanto a la integridad física de los trabajadores en los centros de trabajo.
- VI. Exigir y vigilar que, el equipo y uniformes para los trabajadores, sea entregado oportunamente en los períodos previstos.
- VII. Exigir la instalación de botiquines y equipos contra incendio en todos los centros de trabajo, así como en unidades móviles tripuladas por trabajadores o que los transporten.
- VIII. Gestionar la realización de campañas de medicina preventiva, así como organizar ciclos de conferencias sobre medidas de seguridad contra accidentes.

ARTÍCULO 62°. Son facultades y obligaciones de los integrantes de la Comisión Nacional Mixta de Premios, Estímulos y Recompensas:

- I. Revisar y aprobar conjuntamente con los representantes de la patronal de que se trate, toda la información necesaria para el otorgamiento de premios, estímulos y recompensas, a todos los empleados de base.
- II. Promover nuevos premios, estímulos y recompensas a los ya establecidos.
- III.- Exigir y vigilar que el equipo y vestuario para los trabajadores, sea entregado oportunamente en los períodos previstos.

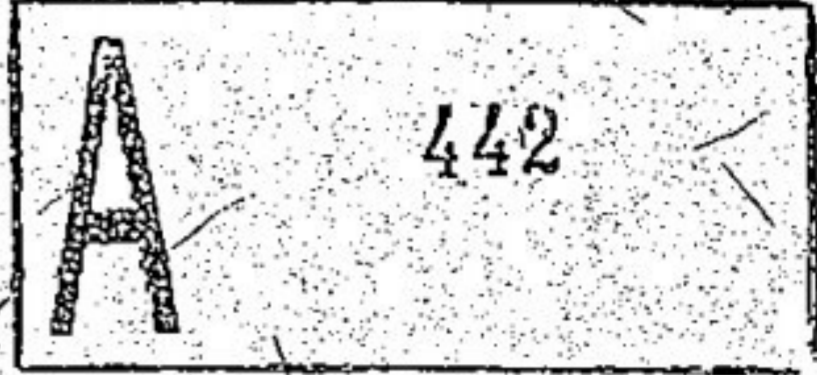
Artículo 63°. Son facultades y obligaciones de los integrantes de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento:

- I. Las que le dicte el Reglamento de Capacitación y Adiestramiento que se encuentre en vigor en la patronal de que se trate. El citado reglamento contendrá las disposiciones que conforme a la ley han sido previstas tanto para el Sindicato como para la patronal de que se trate, y ambas partes, cuando lo crean conveniente, lo modificarán de mutuo acuerdo.
- II. Promover, con las autoridades de la parte patronal, los programas del Gobierno Federal sobre capacitación en las funciones administrativas y técnicas de los trabajadores sindicalizados en todas sus ramas.
- III. Responsabilizarse de los trabajos del C.E.N., respecto al funcionamiento del centro de capacitación administrativa.



DIRECCIÓN GENERAL DE  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES

## Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos



- IV. Promover ante la patronal el mejoramiento económico de los egresados de los cursos de capacitación, como justo reconocimiento a los esfuerzos de superación, así como gestionar que sean validados ante la SEP y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- V. Coordinar, conforme a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública, todas las acciones encaminadas a la superación educativa y campañas de enseñanza abierta en beneficio de los trabajadores.
- VI. Promover con las diferentes dependencias gubernamentales o no gubernamentales, así como con la patronal, el establecimiento de becas y bibliotecas para los trabajadores e hijos de los mismos.

Artículo 64°. Son facultades y obligaciones de los integrantes de la Comisión Nacional de Auxilios:

- I. Sus actividades se regirán por un reglamento que para el efecto será elaborado, a fin de cumplir adecuadamente con su cometido.
- II. Colaborar estrechamente con las demás secretarías a fin de auxiliar las labores que le corresponden a su función, y;
- III. Las demás que le confiera el C.E.N., en auxilio de los agremiados a la organización

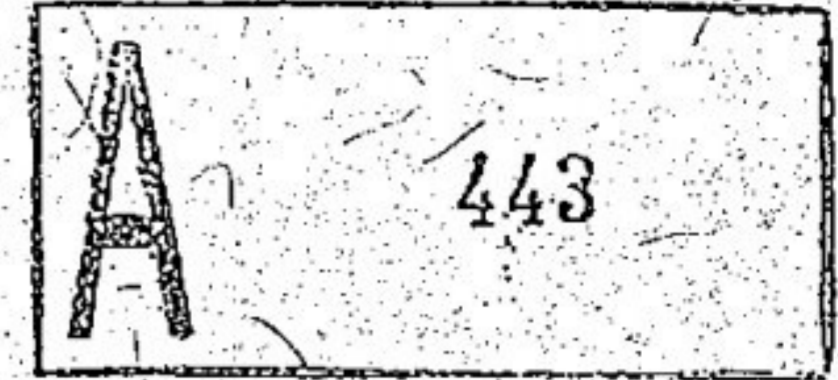
### CAPITULO DÉCIMO DE LAS SANCIONES

Artículo 65°. Los miembros del Sindicato y los funcionarios del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Ejecutivos Seccionales, Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia, Comisiones Nacionales Mixtas y Delegados, serán sancionados por las siguientes causas:

- I. Por falta de cumplimiento a sus obligaciones
- II. Por extralimitación o usurpación de funciones
- III. Por malversación de fondos.
- IV. Por violación de estos estatutos.
- V. Por traición a los principios del Sindicato
- VI. Por falta de pago de dos o más cuotas sindicales sin causa justificada.



# Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos



DIRECCIÓN GENERAL DE  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES

Por expresarse dentro y fuera de las asambleas, congresos o consejos en forma indebida en contra del Sindicato o de sus representantes a juicio del Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia.

VIII. Por proporcionar informes del Sindicato en perjuicio de éste en asuntos en que debe guardarse reserva.

IX. Por negarse sin causa justificada a atender cualquier citatorio sindical de los funcionarios respectivos.

X. Por prestar servicios al patrón en caso que se acuerde suspender éstos.

XI. Cualquier otro acto grave que sea contrario a los fines de la agrupación.

XII. Otras causas análogas e igualmente graves a juicio del Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia.

XIII. Por desafiliarse del Sindicato, solicitando posteriormente su reafiliación.

XIV. Por faltas de respeto, amagos, injurias en contra de cualquier representante sindical, sea Delegacional, Seccional o del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 66°. Las faltas cometidas por los miembros del Sindicato a que se refiere el artículo anterior, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones disciplinarias:

I. El descuento equivalente a un día de salario base.

II. Suspensión del cargo.

III. Destitución del cargo.

IV. Suspensión de derechos sindicales.

V. Destitución del Sindicato, previo dictamen del Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia, de acuerdo con el procedimiento que marcan estos estatutos.

VI. En el caso de los supuestos previstos en la Fracción XIII del Artículo 65°, una vez aceptada la reafiliación, no tendrá derecho a votar ni ser votado por un lapso de tres años, al término de éste período podrá aspirar a puesto de representación sindical cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 9° Fracción II, incisos B) e I).

Artículo 67°. Son causas de descuento, equivalente a un día de salario base, y, la reincidencia en los siguientes supuestos, dará lugar al descuento equivalente a dos días de salario base por:

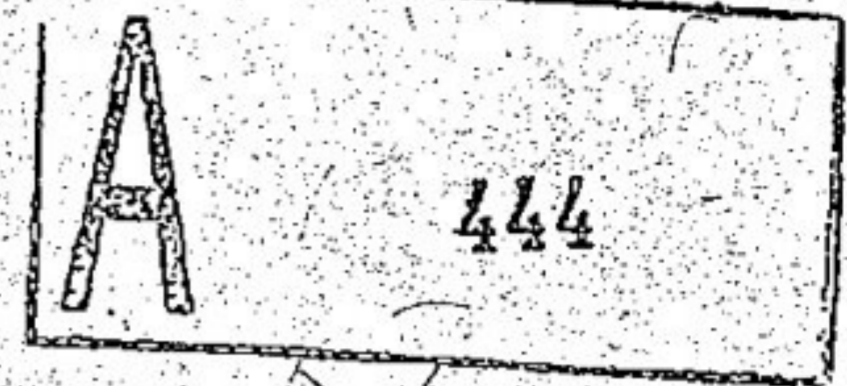
I. No asistir a las asambleas a que convoque la representación Sindical.

II. No concurrir a las comisiones que le confieran sin causa justificada.



DIRECCIÓN GENERAL DE  
COMITE EJECUTIVO NACIONAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES

## Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos



- III. No guardar el orden y la compostura en las asambleas.
- IV. Retirarse antes de terminar las asambleas, sin justificar el motivo.

Artículo 68°. Son causas de suspensión del cargo:

- I. Reincidir en cualquiera de las causas anotadas en el artículo anterior.
- II. Negarse a cumplir los acuerdos de los Congresos Nacional Ordinarios y Extraordinarios, Asambleas y Plenos a que convoque la representación sindical.
- III. La calumnia o difamación contra cualquier miembro del Sindicato, debidamente probada.
- IV. El incumplimiento de sus deberes inherentes al cargo, en el caso de los Secretarios Generales, Seccionales y los que se encuentren comisionados de tiempo completo.
- V. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores de igual manera graves y de consecuencias semejantes.

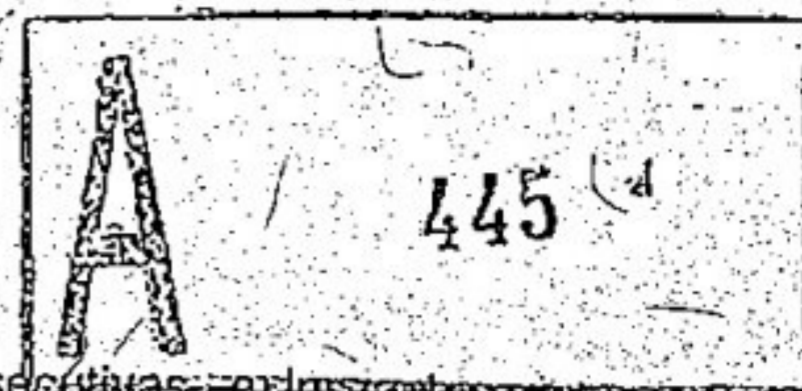
Artículo 69°. Son causas de destitución del cargo:

- I. Reincidir en las prohibiciones que marcan el artículo anterior en cualquiera de sus fracciones.
- II. Por falta de cumplimiento en sus obligaciones.
- III. Por exaltación o usurpación de funciones.
- IV. Por malversación de fondos.
- V. Por violación de estos estatutos.
- VI. Por traición a los principios del Sindicato.
- VII. Por proporcionar informes del Sindicato en perjuicio de éste en asuntos en que debe guardarse reserva.
- VIII. Por prestar servicios al patrón en caso que se acuerde suspender éstos.
- IX. Cualquier otro acto grave que sea contrario a los fines de la agrupación.
- X. Otras causas análogas e igualmente graves a juicio de la autoridad a quien corresponda la imposición de esta sanción.

Artículo 70°. Son causas de suspensión de derechos sindicales:



# Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

- I. No asistir, sin causa justificada por más de dos veces consecutivas, a los actos que sirven para la representación sindical.
- II. Negarse sistemáticamente a cumplir los acuerdos emanados del C.E.N.
- III. No ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 68°, Fracción II.
- IV. Concurrir a las asambleas, o al desempeño de una comisión, en estado de ebriedad o cometer actos que impidan su desarrollo.
- V. Por falta de pago de dos o más cuotas sindicales sin causa justificada.
- VI. Por expresarse dentro y fuera de las asambleas, congresos o consejos de forma indebida en contra del Sindicato o de sus representantes a juicio del Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia.
- VII. Por proporcionar informes del Sindicato en perjuicio de este en asuntos en que debe guardarse reserva.
- VIII. Por negarse sin causa justificada a obedecer cualquier citatorio sindical de los funcionarios respectivos.
- IX. Otras causas análogas e igualmente graves a juicio de la autoridad a quien corresponda la imposición de esta sanción.

Artículo 71°. Son causas de expulsión de la organización sindical:

- I. La grave indisciplina, así como la falta de respeto a cualquier funcionario sindical aunada a la violación de estos estatutos y reglamentos que de ellos emanen.
- II. Traicionar los principios fundamentales del Sindicato al no secundar una huelga decretada por el Sindicato o contribuir a su rompimiento.
- III. Lesionar la integridad institucional del Sindicato, directa o indirectamente.
- IV. Realizar actos divisionistas dentro del Sindicato.
- V. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores de igual manera graves y de consecuencias semejantes
  - A).- La asamblea de trabajadores se reunirá para el sólo efecto de conocer de la expulsión.
  - B).- El procedimiento de expulsión se llevará a cabo ante la asamblea de la sección correspondiente, pero el acuerdo de expulsión deberá someterse a la decisión de los trabajadores de cada una de las secciones que integran el Sindicato.





# Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

A 446

## DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

C).- El trabajador afectado será escuchado en su defensa de conformidad con lo establecido en el artículo 56º y 57º de los estatutos vigentes

D) La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado en relación con el artículo 49º de los estatutos vigentes.

E).- Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.

F) La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras

Artículo 72º. Las sanciones de que hablan los artículos anteriores serán aplicadas, en sus respectivos casos, por el Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia

### CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS EX-SECRETARIOS GENERALES DEL C.E.N.

Artículo 73º. Todos los Ex-Secretarios Generales del C.E.N. deberán conformar el cuerpo consultivo del mismo.

Artículo 74º. Cuando un Ex-Secretario General esté comisionado, tendrá como obligación:

I. Que su actitud sea congruente con la política del Sindicato Nacional de Trabajadores de C.P.F.I.S.C.

II. Dar su opinión y consejo cada vez que lo solicite el C.E.N.

### CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS SECCIONES

Artículo 75º. Las Secciones son el órgano representativo del C.E.N. y están constituidas por los trabajadores de los diferentes centros de trabajo de los patrones de que se trate en la República Mexicana, su jurisdicción quedará delimitada según las necesidades de cada una de ellas.

Artículo 76º. Las Secciones se designarán con numeración progresiva, indicando la población y estado donde se encuentre la sede, pudiendo ser modificada ésta, de acuerdo a la conveniencia de los trabajadores integrantes de su jurisdicción y previo acuerdo del C.E.N.

Artículo 77º. Las Secciones estarán estructuradas para su mejora funcionamiento y representación legal en la siguiente forma:

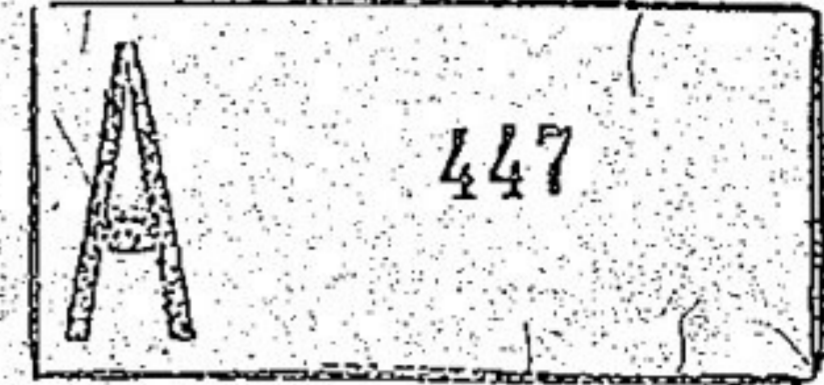
I. Comités Ejecutivos Seccionales.



# Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

DIRECCIÓN GENERAL DE  
REGISTRO DE ASOCIACIONES

- II. Delegaciones.
- III. Subdelegaciones.
- IV. Miembros activos.



## CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL

Artículo 78°. Las Secciones estarán representadas por un Comité Ejecutivo Seccional (C.E.S.), Comisiones permanentes y mixtas seccionales, que durarán en su cargo seis años y estarán constituidas de la siguiente manera:

- I. Un Secretario General
- II. Un Secretario de Organización y Actas
- III. Un Secretario de Trabajo y Conflictos
- IV. Un Secretario de Finanzas
- V. Un Secretario de Previsión Social

Artículo 79°. Por cada uno de los Secretarios del C.E.S. se elegirá un suplente que los sustituirá temporal o definitivamente según sea el caso, para que el suplente pueda entrar en funciones se requerirá el acuerdo del mismo C.E.S. y del C.E.N.

## CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS COMISIONES SECCIONALES

Artículo 80°. Las Comisiones Permanentes Seccionales serán:

- I. De Fomento Deportivo.
- II. De Prensa y Propaganda
- III. De Fomento Cooperativo, en el caso de secciones que tengan socios adscritos a Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

42

1231907



# Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

A 448

IV. De Fomento Turístico.  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
REGISTRO DE ASOCIACIONES

Artículo 81°. Las Comisiones Mixtas Seccionales, serán:

- I. De seguridad y protección civil
- II. De capacitación y adiestramiento.
- III. De escalafón.

Artículo 82°. Tanto las Comisiones Permanentes Seccionales como las Comisiones Mixtas Seccionales, estarán representadas por tres miembros activos del sindicato, agrupados en la sección respectiva y se integrarán por un Presidente, un Secretario y un Vocal:

Artículo 83°. Las Secciones Sindicales tendrán los siguientes derechos:

- I. Solicitar la intervención de solidaridad de las demás secciones de la organización, cuando la gravedad de los conflictos así lo amerite, previo acuerdo del C.E.N.
- II. Ser representados por el C.E.N. ante las autoridades patronales y demás autoridades, pero las Secciones tienen la facultad de tratar asuntos laborales a nivel de Delegaciones Regionales, Gerencias de Tramo y Planta de Pinturas y Emulsiones.
- III. Ser informados por el C.E.N., de todas sus actividades sociales así como intervenciones conflictivas e igualmente de la marcha y funcionamiento del mismo.
- IV. Que se les envíen mensualmente las cuotas sindicales a que tienen derecho de acuerdo al porcentaje establecido, salvo causas de fuerza mayor, debidamente justificadas del Secretario de Finanzas del C.E.N.

Artículo 84°. Las Secciones Sindicales tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con todos los acuerdos establecidos en los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios y los del C.E.N.
- II. Coadyuvar con el C.E.N., para la superación sindical, así como en toda labor de difusión y propaganda que mantenga informados a sus agremiados respecto de sus actividades y logros obtenidos en beneficio de éstos.
- III. Realizar e informar al C.E.N., de todas las actividades sociales, cívicas, culturales y deportivas que lleven a cabo en coordinación con las secciones sindicales y/u otras organizaciones afines.



# Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

A 449

## DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

- IV. Hacer del conocimiento del C.E.N., los conflictos colectivos e individuales que no puedan resolverse por el seccional, para que aquel intervenga ante las autoridades respectivas.
- V. Efectuar asambleas cada dos meses con sus agremiados cuando la cercanía de los centros de trabajo así lo permitan o en el caso contrario a informar por medio de boletines de las actividades desarrolladas por el C.E.N. y el C.E.S.
- VI. Remitir al C.E.N., una copia de las actas de las asambleas y plenos efectuados.
- VII. Convocar a plenos de C.E.S., dentro de su jurisdicción, con la asiduidad que estimen necesaria conforme a la importancia y/o trascendencia de los asuntos a tratar.
- VIII. Guardar y hacer guardar el orden y la disciplina entre sus agremiados, manteniendo la unidad y la solidaridad sindical.
- IX. Aplicar los fondos encomendados a su Sección.
- X. Llevar un libro de actas así como un cuadro estadístico en el que figure el nombre, categoría y antigüedad de los agremiados adscritos a su Sección.
- XI. Designar las comisiones que crea necesarias para el desempeño de las funciones de la Sección.
- XII. Cada Sección solo podrá ejercer su acción directa dentro de su jurisdicción para no entorpecer las funciones de las demás Secciones.
- XIII. Instruir a los agremiados de su jurisdicción, sobre los aspectos legales de leyes y reglamentos que nos rigen.

**COPIA CERTIFICADA**

## CAPÍTULO DÉIMO QUINTO DE LAS DELEGACIONES SINDICALES

Artículo 85°. Las Delegaciones Sindicales son el órgano representativo de las secciones y por consiguiente del C.E.N.

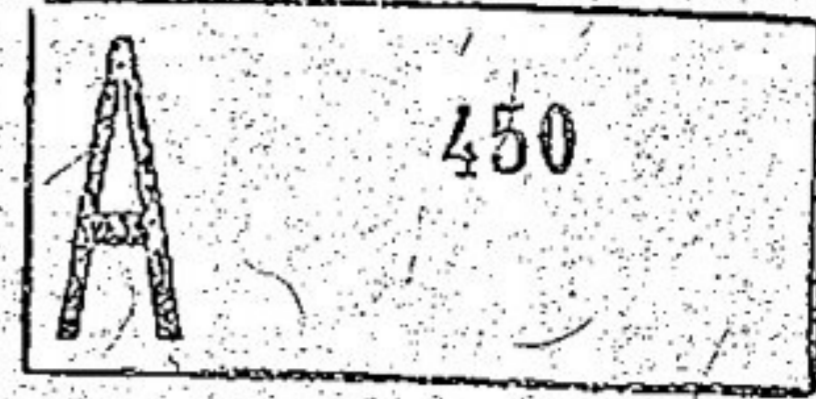
Artículo 86°. Las Delegaciones Sindicales quedarán establecidas en todos los centros de trabajo con socios agremiados al Sindicato.

Artículo 87°. Las Delegaciones Sindicales estarán conformadas por un Delegado propietario y un subdelegado, que serán electos conforme a estos estatutos.

I. El Subdelegado entrará en funciones solamente por ausencias temporales del Delegado titular, siempre y cuando éstas sean mayores de cinco días consecutivos, en todo caso el Delegado titular tiene la obligación de avisar inmediatamente al C.E.S. de su adscripción.



# Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos



DIRECCIÓN GENERAL DE  
REGISTRO DE ASOCIACIONES

II. En caso de renuncia o permiso del Delegado titular, se observará lo dispuesto por estos estatutos.

Artículo 88°. DEROGADO

Artículo 89°. Las Delegaciones Sindicales tendrán los siguientes derechos:

- I. Asistir a las asambleas que convoque el C.E.S.
- II. Cuando se trate de un problema urgente, el Delegado propietario o en su caso el Subdelegado, acudirá ante algún funcionario del C.E.S., que se encuentre más cercano, solicitando su intervención.
- III. Cada Delegación Sindical sólo podrá ejercer su acción directa dentro de su centro de trabajo, para no entorpecer las funciones de las demás delegaciones.
- IV. Exponer los problemas de orden colectivo e individual al C.E.S. correspondiente para su resolución.
- V. Dirigirse al C.E.N., con copia al C.E.S., cuando los problemas expuestos a la Sección no hayan sido tramitados debidamente.
- VI. Ser informados por el C.E.S. de las actividades del C.E.N., ya sean sociales, cívicas, deportivas o de las intervenciones conflictivas y sus logros, así como de la marcha y funcionamiento del sindicato.

Artículo 90°. Las Delegaciones Sindicales tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los acuerdos establecidos en los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios, con los del Comité Ejecutivo Nacional y Seccionales.
- II. Coordinar con el C.E.S. las disposiciones de orden técnico y administrativo emanadas del C.E.N.
- III. Instruir a sus agremiados sobre los aspectos legales de las leyes y reglamentos que nos rigen.
- IV. Atender y conocer a fondo los problemas que afecten a sus representados y resolver los casos que estén dentro de sus posibilidades.
- V. Convocar a asambleas como mínimo cada dos meses, levantando el acta correspondiente y enviando una copia al C.E.S.
- VI. Guardar y hacer guardar el orden y la disciplina, para así mantener la unidad y la solidaridad sindical.



# Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

A 451

DIRECCIÓN GENERAL DE  
REGISTRO DE ASOCIACIONES

## CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LAS ELECCIONES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS SECCIONALES Y DELEGADOS

Artículo 91°. La elección del C.E.S., y Delegados Sindicales, se efectuará por medio del sufragio secreto y directo de los trabajadores sindicalizados con cédulas de votación debidamente foliadas.

Artículo 92°. Para ser postulado a ocupar un cargo en el C.E.S., o en una Delegación Sindical, será conforme se establece en el Artículo 9°, Fracciones II y III de estos estatutos:

- I. Figurar en una planilla registrada.
- II. Ser propuesto por algún miembro sindicalizado.

Artículo 93°. La duración de las funciones del C.E.S. será de seis años, considerando la fecha en que fue electo el mismo.

I. En caso de las Delegaciones Sindicales dependientes de una Sección, la duración de sus funciones comprenderá el mismo periodo sindical seccional, con la salvedad de que el propio C.E.S., tendrá la obligación de convocar a elecciones para dejar debidamente estructuradas las Delegaciones en un plazo de treinta días, contados a partir de la toma de posesión del C.E.S.

Artículo 94°. Los cargos sindicales dentro de los C.E.S., o delegacionales son irrenunciables, salvo por causas que realmente lo justifiquen, el interesado tiene la obligación de dar aviso al C.E.S., sin abandonar el cargo, hasta en tanto se resuelva su suplencia.

Artículo 95°. DEROGADO

Artículo 96°. Conforme a lo previsto en estos estatutos, se procederá a levantar un acta asentando todos los argumentos que motivaron dicha renuncia o elección, enviando al C.E.N. un tanto de la misma.

Artículo 97°. Las elecciones para establecer los C.E.S., se llevarán a cabo en forma alterna, en las fechas que indique el C.E.N., y para la renovación tendrá lugar la elección cada seis años como lo indica el Artículo 93°, anterior.

## CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DEL REGISTRO DE PLANILLAS

Artículo 98°. Son requisitos para el registro de planillas que postulen candidatos a renovar al C.E.S.



# Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

A 452

I. El C.E.N., girará una convocatoria a todos los miembros activos en pleno goce de sus derechos sindicales, misma que será fijada simultáneamente en cada centro de trabajo, treinta días antes de las elecciones, misma que deberá contener los datos de la información inherente al proceso.

II. El registro se hará en forma coordinada en la sede del Comité Ejecutivo Seccional ante el representante del Comité Ejecutivo Nacional.

III. Se dará un plazo improrrogable de cinco días para el registro de planillas; este registro se hará ante el Secretario de Organización del C.E.N.

**Artículo 99°.** Las planillas que se lleven a registro deberán contener los siguientes datos:

- I. Emblema y color de la planilla.
- II. Nombre y firma de los aspirantes aceptando su postulación.
- III. Nombre y firma del representante de la planilla ante los comicios electorales.

**Artículo 100°.** No se otorgará el registro de alguna planilla en los siguientes casos:

- I. Cuando el emblema o color de la planilla sea igual a alguno ya registrado para el mismo acto.
- II. Cuando uno o varios miembros de la planilla no reúnan los requisitos establecidos en estos estatutos.
- III. Cuando uno o más integrantes de una planilla aparezcan en dos o más planillas.
- IV. Cualquier miembro sindicalizado que firme en más de una planilla, será excluido y se consignará ante el Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia.

**Artículo 101°.** Al recibir las planillas para su registro se anotará la fecha, hora de recibido y número progresivo verificando que se encuentre dentro de las normas establecidas en estos estatutos. Entregando copia sellada y firmada a los representantes de las mismas:

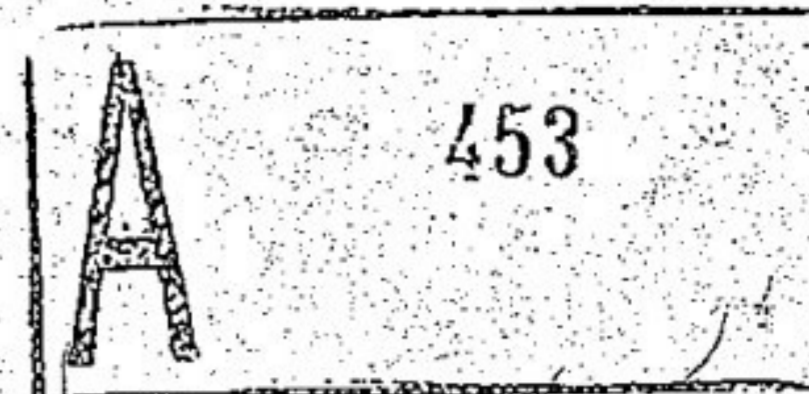
- I. Podrá objetarse el registro de una planilla, cuando los solicitantes que formulan la denuncia, aporten pruebas que justifiquen tal acción.
- II. El encargado de la cancelación, será el Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia, una vez comprobada la anomalía o anomalías denunciadas, previa solicitud del C.E.N.

**Artículo 102°.** El C.E.N. elaborará un padrón electoral en el que figuren los nombres, categorías y adscripción de sus miembros activos sindicalizados de la sección respectiva.

**Artículo 103°.** El padrón electoral elaborado por el C.E.N., será base para la elección. Dicho padrón será formulado con treinta días de anticipación a las elecciones, informando únicamente



# Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

con cinco días de anticipación para este efecto, de las bajas y las altas que se presenten a última

Artículo 104°. Previo a la elección, la Secretaría de Organización del C.E.N. procederá a:

I. Nombrar un presidente de casilla y dos escrutadores de entre los agremiados de la Sección, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a las elecciones, dando intervención a un representante por cada planilla registrada.

II. Entregar las cédulas de votación debidamente firmadas y folladas al presidente de la casilla, las que serán en igual número al número de votantes, la hora y la fecha para la firma de éstas, aparecerán en la convocatoria.

III. Informar al C.E.N., y a las Delegaciones Sindicales respectivas, de la planilla que haya resultado triunfadora dentro de las 24 horas siguientes a la elección.

## CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LAS CASILLAS

Artículo 105°. Las casillas se instalarán en cada centro de votación que se señale y funcionarán en la forma y horario que se indique en la convocatoria.

Artículo 106°. Son obligaciones del presidente de casilla:

I. Solicitar al C.E.N. el padrón electoral que se marca en el Artículo 91° de estos estatutos.

II. Tener las cédulas de votación, foliadas y debidamente firmadas por los candidatos, en igual número de votantes del padrón, una hora antes de abrir la casilla.

III. Mantener el orden durante las elecciones y no permitir durante el proceso electoral que se haga propaganda por ningún candidato o planilla registrada y ordenar que la propaganda de los candidatos, sea retirada de los centros de trabajo 24 horas antes de que inicien las elecciones.

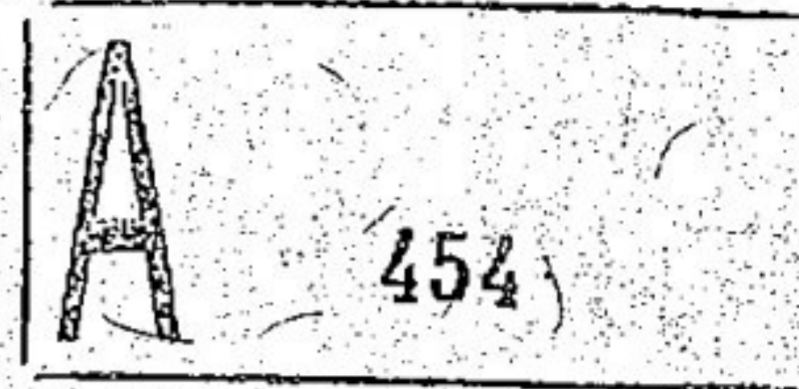
IV. Exigir al votante, cuando exista duda de la mesa directiva de la casilla, si éste pertenece a la Sección del proceso electoral de que se trate, se identifique con credencial del sindicato o en su defecto con la del organismo, antes de ejercer su derecho a voto. En caso de que el votante no muestre ninguna credencial, servirá como medio de identificación la presentación del talón del último recibo de pago. También podrá ser identificado por conocimiento que de él tengan los miembros de la casilla.

V. Levantar un acta en la que figure la hora y la fecha de inicio del proceso electoral, así como el de la clausura o incidentes ocurridos en el acto, firmando al calce conjuntamente con el secretario y el vocal, cada uno de los representantes de los candidatos.





# Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos



## DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

Artículo 107°. Ningún elector, que no aparezca en el padrón electoral, podrá ejercer su derecho de voto, salvo debida justificación de la omisión.

Artículo 108°. El elector, una vez validado su derecho de votar, tendrá que cumplir con lo siguiente:

I. Marcar con una X, en forma secreta, la cédula de votación, donde se encuentre el emblema y/o color de la planilla de su elección, depositando el voto en el ánfora respectiva.

Artículo 109°. Será cancelado el voto en los siguientes casos:

- I. Cuando la cédula de votación tenga marcada más de una planilla.
- II. Cuando la boleta se haya dejado en blanco.
- III. Cuando se haya escrito alguna ofensa a cualquier candidato al C.E.N. o al C.E.S.

Artículo 110°. Terminada la votación los integrantes de la casilla procederán en la forma siguiente:

- I. Se concentrarán las urnas en las oficinas del C.E.S., para realizar el escrutinio.
- II. En los casos donde la distancia de los centros de trabajo no lo permitan.
  - A) Los representantes efectuarán el cómputo, conforme lo acuerden.
  - B) Realizarán el escrutinio y levantarán un acta de éste hecho, en que se asentará el resultado de la votación, acta que deberá firmar cada integrante de la casilla y los representantes de las planillas; y
  - C) Esta acta y los paquetes electorales firmados con las cédulas de votación, deberán de enviarse a la Secretaría de Organización del C.E.N.

Artículo 111°. La Secretaría de Organización del C.E.N., al recibir los paquetes electorales de todas las casillas, hará un escrutinio general en presencia de los representantes de las planillas, sumando las cantidades de votos que aparezcan en las actas que se levanten y dará a conocer el resultado por medio de un boletín.

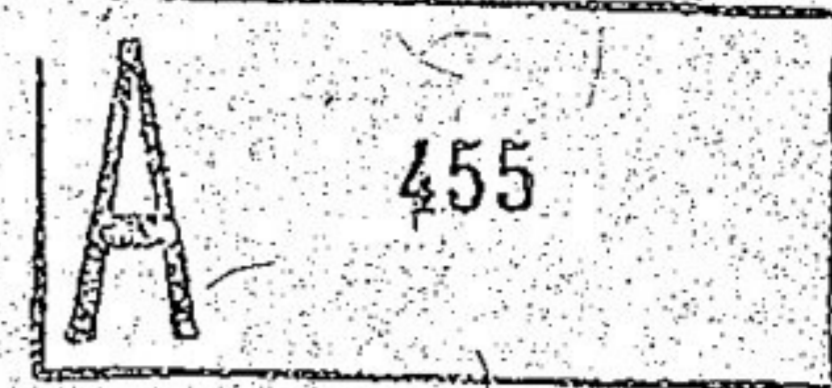
## CAPITULO DÉCIMO NOVENO OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL

Artículo 112°. Son facultades y obligaciones del Secretario General del C.E.S.

- I. Representar al C.E.S., ante los funcionarios de las Delegaciones Regionales, Gerencias de Tramo y Planta de Pinturas y Emulsiones.
- II. Representar a la Sección en todos los actos organizados por las autoridades civiles.



# Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos



## DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

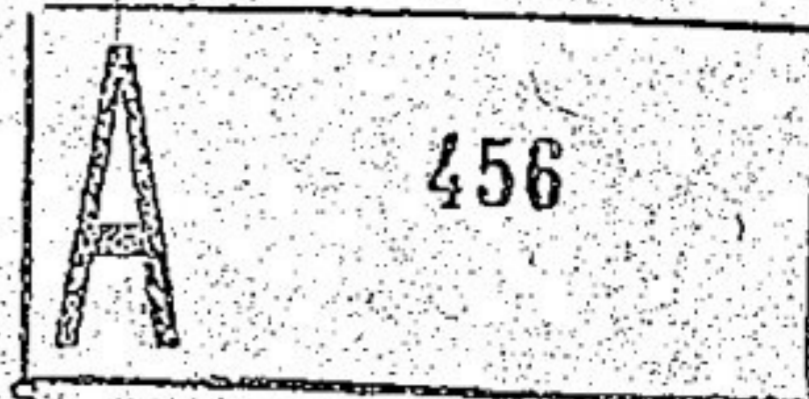
- III. Representar a la Sección ante el C.E.N.
- IV. Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del C.E.N. y de los emanados en los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios, así como los del propio Comité Ejecutivo Seccional.
- V. Convocar a plenos ordinarios y extraordinarios de la Sección, presidirlos y legalizarlos con su firma.
- VI. Firmar con el Secretario respectivo, la correspondencia del C.E.S.
- VII. Vigilar que las Secretarías Seccionales cumplan con su cometido de acuerdo con las normas establecidas.
- VIII. Acordar y resolver los asuntos que le presenten los miembros del C.E.S., y analizar los puntos de éstos.
- IX. Tomar para su despacho a los demás miembros del C.E.S. los asuntos que corresponden a cada una de las Secretarías.
- X. Designar las comisiones necesarias para la buena marcha de la Sección y autorizar con su firma y la del Secretario respectivo, la documentación requerida.
- XI. Administrar las oficinas de la Sección, así como recibir y entregar por inventario los archivos y demás bienes confiados a su cuidado.
- XII. Autorizar y firmar los egresos e ingresos de la Sección, que estén de acuerdo al presupuesto y revisar la documentación y cuentas del Secretario de Finanzas, cuando menos cada tres meses.
- XIII. Asumir conjuntamente con el Secretario de Finanzas, la responsabilidad y manejo de los fondos y bienes de la Sección.
- XIV. Consignar ante el Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia, al o los miembros del C.E.S. y comisionados del mismo, al igual que a los Delegados Sindicales y miembros activos de toda su jurisdicción, que con sus actos obstruyan la buena marcha de las secciones, lo establecido en los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios, o a lo ordenado por estos estatutos.

**Artículo 113°. Son facultades y obligaciones del Secretario de Organización y Actas:**

- I. Vigilar que se mantenga la unidad sindical entre los miembros de la Sección.
- II. Llevar un registro completo de todos los miembros activos sindicalizados de la sección, donde conste la fecha de ingreso, la antigüedad como trabajador, su sueldo, los movimientos ascendentes que tengan a su paso los trabajadores, así mismo, dicho registro deberá contener: su edad, estado civil, domicilio, lugar de adscripción, antigüedad en su última categoría, cambios de domicilio, etc.



# Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos



## DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

- III. Tomar nota de las asistencias a las asambleas que convoque el C.E.S.
- IV. Vigilar los documentos internos del C.E.S. y Delegaciones Sindicales, así como intervenir en los cambios de Delegados y Subdelegados Sindicales, con vista a garantizar el respeto a la voluntad mayoritaria de los integrantes de la Sección.
- V. Organizar y tener a su cuidado el archivo del C.E.S.
- VI. Vigilar la organización y funcionamiento del C.E.S. y sugerir las medidas que se crean pertinentes para remediar cualquier irregularidad.
- VII. Firmar conjuntamente con el Secretario General del C.E.S., las convocatorias para las asambleas Seccionales ordinarias y extraordinarias.
- VIII. Levantar las actas de las asambleas Seccionales ordinarias y extraordinarias que se celebren, así como los plenos del C.E.S.
- IX. Promover la enseñanza primaria, así como también la creación de bibliotecas para los agremiados de la Sección.
- X. Vigilar conjuntamente con el C.E.S. las convocatorias para el cambio del C.E.S., de acuerdo a lo previsto en estos estatutos.
- XI. Lo demás que el confiera el C.E.S.

**Artículo 114°.** Son facultades y obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos Seccional:

- I. Intervenir personalmente en estudio y resolución de los conflictos y problemas tales como reajustes, ceses, suspensiones, etc. que afecten a los intereses de los agremiados, en los asuntos que intervenga buscar los medios necesarios para lograr su mejor solución.
- II. Atender en forma diligente y sin distinción o parcialidad todas las quejas que los agremiados presenten.
- III. Asesorar y representar a los agremiados de la sección, conjuntamente con el Secretario General, sobre los problemas de interés colectivo, haciéndolos del conocimiento del C.E.N.
- IV. Informar al Secretario General de la Sección del estado que guardan los asuntos a su cuidado, llevando un registro pormenorizado de los conflictos y quejas que existan en la Secretaría a su cargo.
- V. Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos que nos rigen.
- VI. Formular y tener al día el escalafón de los trabajadores agrupados en la Sección.

**Artículo 115°.** Son facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas Seccional:



# Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

A 457

## DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

- I. Tener bajo su cuidado los fondos y bienes de la Sección, cuyo manejo se hará conjuntamente con el Secretario General.
- II. Llevar al día un libro de contabilidad registrando el movimiento de fondos de la Sección.
- III. Depositar, en una institución bancaria en cuenta corriente, los fondos de la Sección y solo podrán ser retirados con su firma y la del Secretario General mancomunadamente.
- IV. Formular cada trimestre un balance y remitir copia al C.E.N.
- V. Dar las facilidades necesarias para que se revisen los libros y se practiquen las investigaciones de contabilidad, por las personas autorizadas.
- VI. No intervenir los fondos a su cuidado en asuntos distintos a lo establecido en estos estatutos.
- VII. Hacer el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Sindicato, bajo su resguardo, enviando copia al C.E.N.
- VIII. Pagar todos los gastos de administración y funcionamiento del C.E.S., autorizados por el Secretario General.
- IX. Formular legajos mensuales con toda la documentación de ingresos y egresos, conservándolos en los archivos del C.E.S.
- X. Formular la relación de los afiliados y presentarla a la Secretaría de Finanzas del C.E.N., para que le sea en jaco el porcentaje de cuotas ordinarias correspondiente a la Sección.
- XI. Recibir y entregar los fondos del C.E.S., con el respectivo corte de caja.

### Artículo 116. Son facultades y obligaciones del Secretario de Previsión Social Seccional:

- I. Conocer y vigilar el estricto cumplimiento, en materia de previsión social, de leyes y reglamentos vigentes.
- II. Vigilar el servicio médico asistencial para los trabajadores en general, así como hacer estudios para el mejoramiento de los mismos.
- III. Pugnar por el establecimiento de guarderías en los centros de trabajo, así como nuevos centros de descanso recreativos.
- IV. Vigilar que la parte patronal cumpla con todos los medios de seguridad e higiene necesarios en los centros de trabajo.
- V. Gestionar que el equipo de seguridad y uniformes sea entregado oportunamente, en los periodos previstos para el caso.



# Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

A 458

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

VI. Gestionar la instalación de botiquines y equipo contra incendio en todas las áreas y vehículos móviles de trabajo.

VII. Despachar toda la correspondencia que concierne a su Secretaría, firmándola conjuntamente con el Secretario Seccional.

VIII. Fomentar y encauzar las relaciones sociales de los agremiados organizando veladas culturales, certámenes literarios, eventos deportivos, etc., en colaboración con la Secretaría de Organización y de Actas Seccional.

IX. Fomentar y encauzar las actividades deportivas de los miembros del sindicato de la Sección y organizando equipos deportivos de las diversas ramas de la cultura física, etc.

## CAPÍTULO VIGÉSIMO

### NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN, ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES PATRIMONIO DEL SINDICATO DE LAS CUOTAS Y ADMINISTRACIÓN DE LAS MISMAS

Artículo 117°. Todos los miembros del Sindicato tienen la obligación de cubrir sus cuotas para el sostenimiento de las funciones administrativas y sus órganos de gobierno.

I. Se establece una cuota ordinaria que deberá descontarse de acuerdo al sistema de pago a que están sujetos los trabajadores al servicio de las patronales a que se refiere el artículo 8°, fracción V, de estos estatutos.

II. Estos descuentos, para con trabajadores adscritos a CAPUFE, se efectuarán cada quince días y serán del 2.5% mensual sobre el sueldo nominal.

III. Cuota extraordinaria es la que se acepta en los Congresos Nacionales, aprobada por la mayoría de acuerdo a lo expuesto por los solicitantes.

IV. Las cuotas ordinarias y/o extraordinarias, una vez descontadas a los trabajadores serán enteradas por las patronales de que se trate, vía transferencia electrónica a la cuenta bancaria del Sindicato.

Artículo 118°. Las cuotas ordinarias mensuales de que habla el Artículo 106°, anterior, serán distribuidas en la forma siguiente:

I. Para el C.E.N., el 1.5% mensual, que empleará conforme a su presupuesto de egresos.

II. Para el C.E.S., el 1% mensual se empleará para cubrir su presupuesto, en el caso de las secciones sindicales IV, V, VI, VII y IX, por su gran extensión territorial, si por el desempeño de las actividades debidamente comprobadas se excedieran en el presupuesto asignado mensualmente por el C.E.N., se les reintegrará el total excedido previa comprobación de los gastos efectuados.



# Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

III. El porcentaje de las cuotas indicadas en las fracciones anteriores, serán hechas después de haber realizado el descuento del porcentaje de las mismas, correspondiente a la federación a la que el Sindicato se encuentra afiliado.

**Artículo 119°.** Solo para el caso de socios adscritos a Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos:

Se establece una cuota extraordinaria para la formación del fondo de auxilio mutuo de los trabajadores, descontándose el porcentaje del 1.3% quincenal, para ayuda en gastos por muerte de un trabajador y la de sus familiares en línea directa ascendente o descendente, el cual será manejado por la Secretaría de Finanzas del C.E.N., quien lo aplicará de la manera siguiente:

I. La cantidad de veinte mil pesos, por muerte del trabajador, a quien este haya designado como beneficiario y pague los gastos funerarios.

II. La cantidad de diez mil pesos, por la muerte de los familiares del trabajador en línea directa y descendente y la cantidad de ocho mil pesos en caso de fallecimiento de los padres; en el caso de muerte de los padres o hijos y que laboren varios hermanos o ambos padres, se pagará al que haga los gastos funerarios.

III. Es necesario, para que el trabajador tenga derecho a la ayuda mutua, que cumpla con lo que marca el artículo 8°, fracción V, de estos estatutos.

IV. Los requisitos para el funcionamiento de esta ayuda mutua, así como del fondo de contingencia y del fondo de contingencia en caso de desastres naturales se cubrirán mediante constancia emitida por Protección Civil de la localidad de que se trate, hasta en tanto no se expida el reglamento interno respectivo por el C.E.N.

V. Los requisitos para el otorgamiento del pago de ayuda mutua en vida son los siguientes:

A) que los trabajadores con antigüedad de seis meses, un día, a cinco años, se cubrirán sus aportaciones de mutualidad sindical y fondo de emergencia, independientemente de que hayan cobrado el pago de ayuda mutua por defunción de familiares y un 10% de sus aportaciones.

B) De cinco años y un día a diez años, cinco mil pesos.

C) De diez años y un día a quince años, siete mil quinientos pesos.

D) De quince años y un día a veinte años, diez mil pesos.

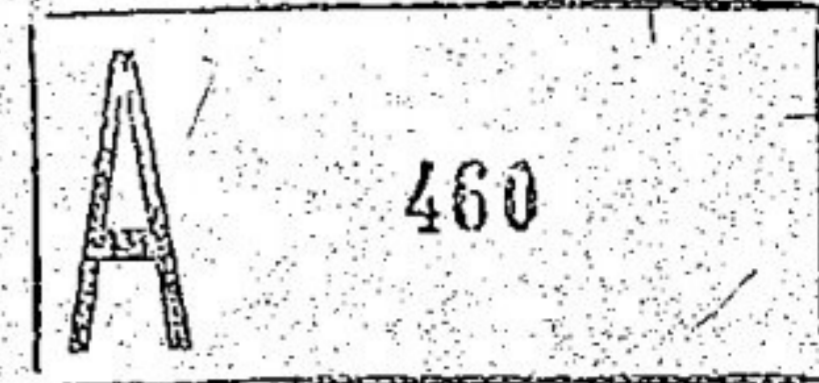
E) De veinte años y un día a veinticinco años, once mil quinientos pesos.

F) De veinticinco años y un día a treinta años, trece mil quinientos pesos.

Este pago de ayuda mutua será liquidado a más tardar en tres meses máximo a partir de la baja, por pensión, jubilación, o retiro voluntario del trabajador.



# Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos



Se autoriza al C.E.N. a efecto de que le solicite al Organismo Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, aplique el descuento acordado a los trabajadores sindicalizados vía el Registro de Asociaciones en los términos autorizados, y entere el importe respectivo al C.E.N., a través de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 119 bis°. De los bienes económicos y su administración.

A). Los bienes económicos se constituyen con los fondos depositados en la Secretaría de Finanzas del Sindicato.

B). La Secretaría de Finanzas será manejada directamente bajo la responsabilidad del Secretario de Finanzas con las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 3° de estos estatutos.

De los bienes inmuebles y su conservación.

A). Los bienes inmuebles patrimonio del Sindicato quedarán directamente bajo la responsabilidad del Comité Ejecutivo Nacional en funciones.

B). Conservarán en custodia, en la caja de valores de la Secretaría de Finanzas, las escrituras que amparen las propiedades.

C). De la misma manera tendrá la obligación de mantener en buen estado los inmuebles, quedando facultado para hacer las erogaciones que sean necesarias para tal fin, previa aprobación correspondiente.

D). Para la venta de los bienes inmuebles se necesita la aprobación del Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario respectivo.

E). Para la compra de bienes inmuebles se necesita la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional en pleno.

De los bienes muebles y su vigilancia.

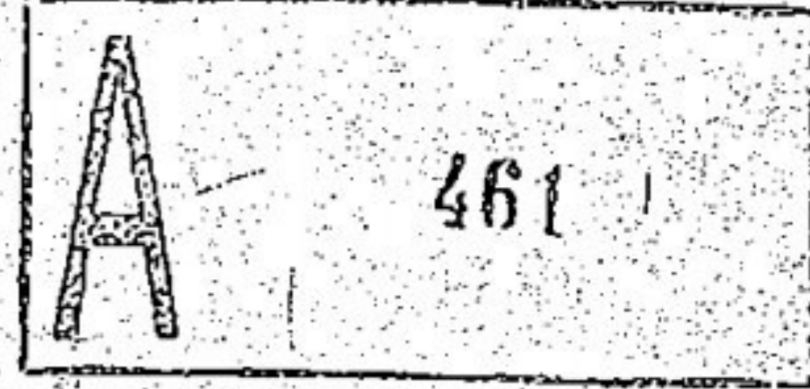
A). Los bienes muebles los constituye los enseres propiedad del Sindicato como son: automóviles, computadoras, calculadoras, máquinas de escribir, escritorios, mesas, sillas, interfonos, aparatos de luz o de sonido, proyectores de películas, alfombras, cuadros, teléfonos, ornamentales, etc.

B). Los bienes muebles quedan directamente bajo la responsabilidad del Secretario de Organización, debiendo llevar un control por medio de un inventario que estará depositado en la caja de valores de la Secretaría de Finanzas.

C). Al iniciar el Comité Ejecutivo Nacional su ejercicio, le serán entregados los bienes muebles al Secretario de Organización electo, tomando como base el inventario del que se hace alusión con anterioridad.



# Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

D). Toda adquisición o venta que se haga de bienes muebles deberá estar respaldada por autorización del pleno del C.E.N.

E). El Secretario de Organización exigirá la entrega de facturas, de las compras de bienes muebles que por su importancia requieran de ello. Dichas facturas deberán de ser depositadas en la caja de valores de la Secretaría de Finanzas para su registro en el inventario correspondiente.

## CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LAS REFORMAS A ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

Artículo 120°. Sólo en los Congresos Nacionales ordinarios y extraordinarios se podrán reformar estos estatutos.

Artículo 121°. El S.N.T.C.P.F.I.S.C., es de duración ilimitada, sólo podrá disolverse por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los delegados efectivos en función, reunidos en un Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario.

Artículo 122°. Cuando se haya resuelto la disolución y no se fijó la manera de liquidar los bienes del Sindicato, estos pasarán a la Secretaría de Educación Pública.

## CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 123°. Las reformas y/o modificaciones de los reglamentos de que se trate, para el caso de las Comisiones Nacionales Mixtas e Interno de Operación y Funcionamiento de Tiendas Sindicales se realizarán de acuerdo a su propia regulación.

Artículo 124°. DEROGADO

Artículo 125°. DEROGADO

Artículo 126°. DEROGADO

Artículo 127°. DEROGADO

Artículo 128°. DEROGADO

Artículo 129°. DEROGADO

Artículo 130°. DEROGADO

Artículo 131°. DEROGADO

Artículo 132°. DEROGADO

p

Artículo 137°. DEROGADO

Artículo 138°. DEROGADO

Artículo 139°. DEROGADO

Artículo 140°. DEROGADO

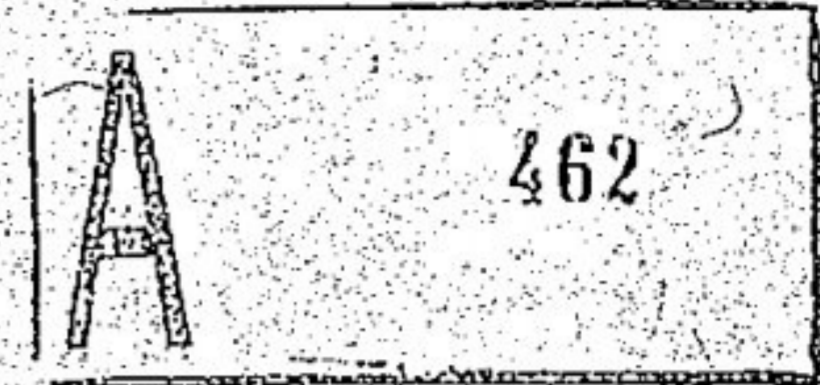




# Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

DIRECCIÓN GENERAL DE  
REGISTRO DE ASOCIACIONES

CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO  
DE LAS HUELGAS



**Artículo 141°.** La huelga general sólo podrá ser decretada en un Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario y para que su declaración sea válida se requiere sea aprobada por las dos terceras partes como mínimo del total de sus integrantes, respecto del patrón de que se trate, sobre el que se pretenda hacer uso de este derecho.

En caso de huelga, el mismo congreso que vote el movimiento designará un comité de huelga integrado por cinco miembros del que será presidente el Secretario General del Sindicato, con plenas facultades para tratar el conflicto hasta su terminación.

Con el nombramiento del comité de huelga, quedará en suspenso la actuación del Comité Ejecutivo Nacional, que desempeñará, mientras dure el conflicto, el papel del cuerpo consultor y asesor.

**Artículo 142°.** Todos los miembros y órganos de la agrupación están indefectiblemente obligados a respetar y acatar las disposiciones del comité de huelga, y a desempeñar los servicios que se les encomienden, relacionados con el movimiento.

**Artículo 143°.** El comité de huelga estará obligado a informar a los miembros de la agrupación, en forma constante, del desarrollo y curso que vaya tomando el movimiento y, en su caso, promover la reunión del Congreso Nacional para que dicte las disposiciones que estime pertinentes.

## TRANSITORIOS

**Primero Transitorio.** Todas las reformas a los presentes estatutos, entrarán en vigor a partir del momento en que fueron aprobados por el VIII Congreso Nacional Extraordinario el día cinco de agosto del año dos mil dieciséis.

**Segundo Transitorio.** De conformidad a la determinación tomada por unanimidad de los 129 delegados electivos comparecientes al VIII Congreso Nacional Extraordinario, celebrado el cinco de agosto del año dos mil dieciséis y después de haberse sometido a consideración de éste, que el periodo de gestión del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones que comprende del 2 de octubre de dos mil doce al primero de octubre del dos mil dieciséis SE AMPLIA DEL 2 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS AL 1 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS

**Tercero Transitorio.** - Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan los presentes estatutos.

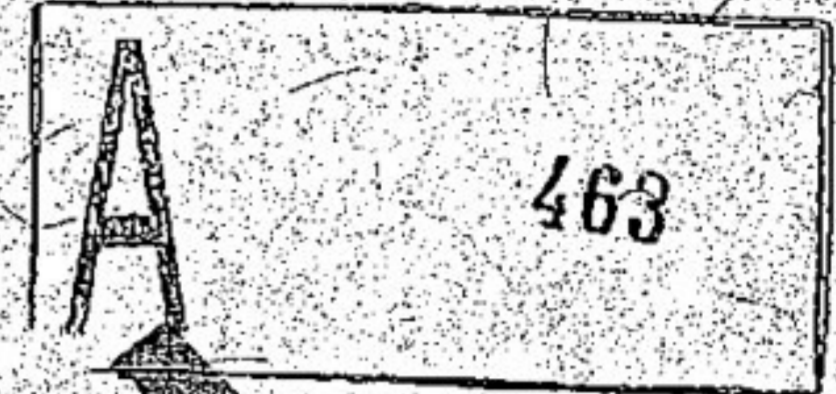


# Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

SE AUTORIZA EL PRESENTE ESTATUTO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

CERTIFICACIÓN EMITIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 365 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO



MARTIN CURIEL GALLEGOS  
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO  
NACIONAL DEL SINDICATO NACIONAL DE  
TRABAJADORES DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES  
DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

**COPIA CERTIFICADA**

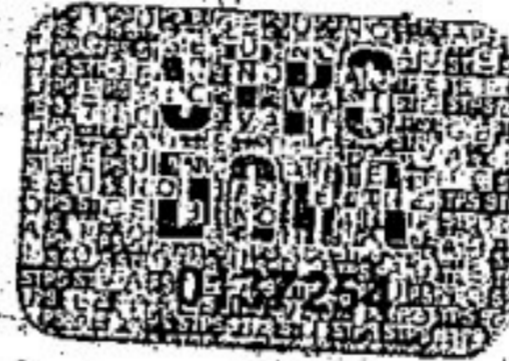
JUAN HUMBERTO MOSQUEDA CARAVEO  
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

JUAN JOSE SANCHEZ MATHEY  
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS


LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. CERTIFICA: Que la presente fotostática es copia fiel del original que obra en el expediente 10/11977-5 que se encuentra en el archivo de esta Dirección General y se expide a solicitud del interesado para los efectos legales correspondientes en CINCUENTA Y OCHO foja (s) útil (es) en la Ciudad de México, D. F., al día DIEZ del mes de OCTUBRE del año dos mil DIECISÉIS.



EL DIRECTOR DE ESTADÍSTICA SINDICAL



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

  
**MTRO. CRISTIAN OMAR BECERRA GALLARDO**

FIRMA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN IX Y 19, FRACCIONES VII y X, INCISO B), ASÍ COMO EL ARTÍCULO 38, TERCER PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE JULIO DE 2014.